

MARSH, S.A.

Pº de la Castellana, 216
28046 - MADRID

Tel.: 91.456.94.00
Fax: 91.344.97.99

Nº Póliza Agencia

145.295



MAPFRE | EMPRESAS

**SEGURO DE DAÑOS MATERIALES
Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS**

PARA

ENDESA FRANCE

ANUALIDAD 2007-2008

Póliza Nº 10/10694 – Supl 1

JULIO 2007



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 2 de 70

INDICE

I. CONDICIONES PARTICULARES

1. Tomador del Seguro
2. Asegurados
3. Período del Seguro
4. Bienes Asegurados
5. Valores Declarados
6. Criterio de Valoración. Derogación Regla Proporcional
7. Cláusula de Cobertura Automática
8. Bienes no Asegurados
9. Coberturas
10. Límites Máximos de Indemnización por Siniestro
11. Deducibles (Franquicias Absolutas)
12. Ámbito territorial
13. Cláusula de Concurrencia con otros Seguros
14. Cláusula de Subrogación
15. Cyber Clause
16. Errores y Omisiones
17. Resolución de Conflictos
18. Pagos a Cuenta y Recobros
19. Bienes Comunes
20. Traspaso o Cesión del Interés
21. Condiciones de los Aseguradores
22. Protección del Interés
23. Títulos y Encabezamientos. Significado Uniforme
24. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente
25. Coste del Seguro
26. Cláusula de Coaseguro
27. Cláusula de Administración del contrato

II. CONDICIONES ESPECIALES

Sección A. Todo Riesgo Daño Material/Avería Maquinaria

28. Definiciones
29. Riesgos y Prestaciones Cubiertos
30. Estipulaciones Adicionales
31. Riesgos y Prestaciones No Cubiertos
32. Criterios para Establecer la Indemnización en Caso de Siniestro
33. Cláusula de Beneficiario

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 3 de 70

Sección B. Construcción, Montaje y Pruebas

- 34. Asegurados
- 35. Bienes Asegurados. Proyectos Objeto del Seguro
- 36. Riesgos Cubiertos
- 37. Riesgos y Prestaciones No Cubiertos

Sección C. Perdida de Beneficios

- 38. Definiciones
- 39. Riesgos Cubiertos
- 40. Período de Indemnización
- 41. Extensiones Adicionales
- 42. Riesgos Excluidos
- 43. Siniestros. Determinación de la Indemnización
- 44. Estipulaciones Especiales para la Garantía de Pérdida de Beneficios en Francia.

III. CONDICIONES GENERALES

Anexo I: Cláusulas de indemnización del CCR y GAREAT en Francia



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

I. CONDICIONES PARTICULARES



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 5 de 70

CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador, de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Especiales y Generales que siguen, todas las cuales forman parte de este Contrato de Seguro, asegura contra los riesgos y en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este Contrato de Seguro, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales, y las Condiciones Particulares sobre todas las demás.

1. TOMADOR DEL SEGURO

ENDESA FRANCE
2, RUE JACQUES DAGUERRE
92563 REUIL MALMAISON CEDEX
CIF 71399361468

2. ASEGURADOS

Se consideran Asegurados:

1. ENDESA FRANCE y sus compañías filiales domiciliadas en Francia.
2. Asimismo, tendrán la condición de Asegurados cualquier otra Sociedad Filial o Participada en las que alguna de las sociedades indicadas en el apartado anterior tenga la responsabilidad o el compromiso de asegurar.

El término "Filial" significará toda entidad jurídica de la cual alguna de las sociedades indicadas en el apartado anterior, bien directa o indirectamente a través de una o más de sus filiales,

- a) controle la composición del Organismo de Administración; o
- b) posea más del 50% de los derechos de voto; o
- c) posea más del 50% del capital emitido; o
- d) posea el 50% o menos de los derechos de voto o del capital emitido pero controle su gestión.

El término "Participada" significará cualquier otra compañía en la que las sociedades indicadas anteriormente tengan, directa o indirectamente, una participación en el capital emitido o en los derechos de voto de las mismas y no sea considerada una "Filial" según definición anterior, quedando incluidas por el 100% del riesgo o por el porcentaje equivalente a la participación del Grupo Endesa, según responsabilidades y/o compromisos de asegurar de este.

3. Serán considerados Asegurados Adicionales:

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 6 de 70

- Entidades u Organismos Estatales, Regionales o Municipales con las que cualquiera de los Asegurados tenga suscrito acuerdos y/o contratos de concesión, usufructo o similar, por sus respectivos derechos e intereses sobre los bienes asegurados en esta póliza.
- Entidades Financieras conforme las obligaciones recogidas en contratos de préstamo, leasing o similar.

La incorporación de nuevos Asegurados, bien porque Endesa France ostente la participación mayoritaria o porque tenga el control de la gestión, se hará, previa notificación al Asegurador, en base a las condiciones fijadas en póliza, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 7 "Cobertura Automática" de estas Condiciones Particulares y la cláusula 30.5 "Compañías Adquiridas" de las Condiciones Especiales.

3. PERIODO DE SEGURO

Desde las 00:00 h (hora local) de **01 Julio 2007** hasta las 24:00h (hora local) del **30 Junio 2008**.

4. BIENES ASEGURADOS

Cualquier tipo de bienes que sean propiedad de los asegurados, estén bajo su custodia o control o tengan interés asegurable para los mismos, exceptuando los mencionados en la Cláusula 8. "Bienes No Asegurados" de estas Condiciones Particulares.

Quedan incluidos los bienes durante su construcción, montaje y puesta en marcha conforme los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones Particulares y en la Sección B de las Condiciones Especiales que siguen.

Asimismo dentro de bienes asegurados se considerarán aquellos que, habiendo sido enajenados por el Asegurado y perdidos la titularidad sobre los mismos, este asuma la obligación o compromiso con el comprador de mantenerlos asegurados.

5. VALORES DECLARADOS

El valor estimado (Valor de Reposición a Nuevo) de los activos asegurados, a la fecha de efecto de la póliza, es el siguiente:

▪ **ENDESA FRANCE**

ACTIVOS	VALOR ACTIVOS (Eur)
Plantas Térmicas (excluido Ciclos Combinados) y otros	2.293.007.084
TOTAL FRANCIA	2.293.007.084

(incluye Cerchar y Penchot)

Nota: Central de Penchot a valor real

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 7 de 70

6. CRITERIO DE VALORACIÓN. DEROGACION REGLA PROPORCIONAL

Salvo lo indicado expresamente, todos los bienes asegurados incluidos en el artículo anterior se han valorado por su VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, quedando derogada expresamente la aplicación de la Regla Proporcional. Esta cláusula será aplicable, en cualquier caso, a las tres Secciones de las Condiciones Especiales de la Póliza.

7. CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Dentro de los términos y condiciones de la Póliza, durante el Periodo de Seguro en curso, se considerarán automáticamente incluidas en la misma, sin previa comunicación al ASEGURADOR y sin prima adicional, las incorporaciones de nuevos bienes que, cumpliendo la condición de Bienes Asegurados, no queden excluidos por otra condición de la Póliza.

Esta cobertura automática se regirá conforme los límites y condiciones siguientes:

A. SITUACIONES EXISTENTES:

Por situación 21.000.000 EUR de valor para bienes que se incorporen a situaciones ya existentes en el momento de contratar esta póliza.

B. NUEVAS SITUACIONES (por situación):

- Centrales Térmicas (excluido ciclos combinados) e hidráulicas..... 21.000.000 EUR
- Resto Instalaciones..... 15.000.000 EUR
- Ciclos combinados..... es necesario comunicación previa

Para los bienes que cumplan las condiciones indicadas en A o B, no será necesaria la emisión de suplemento de incorporación alguno.

Si durante el periodo de cobertura se produjera la incorporación de nuevos bienes, que excedieran de los valores automáticos antes mencionados en A. o en B., los asegurados están obligados a **comunicar dicha incorporación en un plazo máximo de 30 días** desde la fecha de incorporación, DEBIÉNDOSE EFECTUAR UN SUPLEMENTO DE AUMENTO DEL VALOR DECLARADO (por la totalidad del aumento) Y EL ABONO DE LA PRIMA ADICIONAL en función de las condiciones de aseguramiento de esta póliza.

TRIMESTRAMENTE se realizará la emisión de Suplementos de regularización de altas y/o bajas.

Si transcurrido el plazo indicado no se efectúa la comunicación antes indicada, quedará sin efecto la cobertura para el exceso de valor de dichos bienes.

8. BIENES NO ASEGURADOS

8.1. Bienes en tránsito marítimo, aéreo o terrestre (fuera del recinto empresarial).

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 8 de 70

8.2. Puentes y túneles sobre vías de comunicación, salvo aquellos considerados como galerías o pasillos -aéreos o subterráneos- de enlace entre edificios, de servicios generales de la empresa (aire, vapor, gas, electricidad, etc..) o aquellos propios de la actividad del Asegurado ubicados en sus recintos industriales.

8.3. Cualquier instalación o equipo totalmente separado y sin conexión con tierra, situado en mar, lagos, embalses artificiales, ríos o similares.

No serán objeto de exclusión los muelles, pantalanes, tuberías u otras estructuras en el agua físicamente unidas a tierra.

8.4. Equipos de exploración, investigación y explotación de toda clase de recursos energéticos líquidos o gaseosos, excepto los bienes de las centrales hidráulicas y bienes de producción y distribución de gas utilizados por el Asegurado en dichas actividades.

8.5. Aeronaves y embarcaciones marítimas de cualquier tipo y su contenido.

8.6. Material ferroviario, su contenido y las vías férreas, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.

8.7. Vehículos de cualquier naturaleza y aplicación que no sean propiedad del Asegurado, así como su contenido.

Para los que sean propiedad del Asegurado:

- si en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza, necesitan licencia y seguro específicos, esta póliza dará cobertura en exceso de la otorgada por dicho seguro;
- si no necesitan licencia y seguro específicos, esta póliza otorga cobertura total siempre que los vehículos se encuentren dentro del recinto empresarial del Asegurado.

8.8. Terrenos, salvo lo dispuesto en la cláusula 30.8 "Restitución de terrenos".

8.9. Los objetos artísticos, históricos o de metal precioso (cuadros, tapices, joyas, piedras preciosas, monedas, pieles, cuberterías y similares), cuyo valor unitario sea superior a Treinta mil (30.000) EUR.

8.10. El dinero (salvo el garantizado por Robo/Expoliación), los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor.

8.11. Los animales vivos, excepto cuando su muerte sea debida a riesgos externos a los mismos y cubiertos por esta póliza.

8.12. Los BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS salvo aquellos que se encuentren en poder o bajo control del asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, depósito, almacenamiento o cualquier otro con este objetivo específico o que, de cualquier otra forma, el Asegurado tenga obligación de asegurarlos. No se garantizan estos bienes cuando sean de una clase o naturaleza específicamente excluida por cualquier otra condición de este contrato.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 9 de 70

- 8.13. Los BIENES ARRENDADOS por los asegurados, cuando la responsabilidad del daño recaiga en el propietario, ya sea legalmente o por convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. Pero sí responderá esta póliza en caso de imposibilidad de recobro del daño por otra vía diferente a la del seguro; y siempre responderá de aquellas partidas que, total o parcialmente, no sean recuperadas por el asegurado y que hubieran sido indemnizadas en caso de que no hubiera estado arrendado.
- 8.14. Los BIENES (nuevas Inversiones) EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, cuya inversión asegurable supere la cifra de 21.000.000 EUR
- 8.15. Las carreteras, salvo cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.
- 8.16. Existencias de carbón.
- 8.17. Líneas de Transmisión y Distribución, salvo que las mismas se encuentren a una distancia de 1,0 Km desde el límite de los predios del Asegurado.

9. COBERTURAS

Todo Riesgo de Daño Material/Avería de Maquinaria, Construcción/Montaje y Pérdida de Beneficios, en los términos y condiciones descritos en las Secciones A, B y C respectivamente de las Condiciones Especiales de esta póliza.

Estipulaciones sobre Riesgos Extraordinarios:

- Para los RIESGOS DE LA NATURALEZA y TERRORISMO será de aplicación, en primera instancia, la cobertura otorgada por CCR (Caja Central de Reaseguro) y GAREAT respectivamente. Esta póliza actuará por diferencia en Límites y Condiciones respecto a la cobertura del CCR (Caja Central de Reaseguro).

10. LIMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Para el conjunto de bienes asegurados por la Póliza se establecen los límites y sublímites que se indican a continuación, en exceso del deducible fijado en póliza. Estos límites, constituyen las cantidades máximas a pagar por el Asegurador en cada siniestro y por todo concepto cubierto bajo esta Póliza:

- 10.1. El Límite General Máximo de indemnización, combinado Daños Materiales más Pérdida de Beneficios, se establece en 350.000.000 EUR con un Sublímite Máximo de Indemnización a primer riesgo para la garantía de Pérdida de Beneficios de 100.000.000 EUR.

10.2. Asimismo, dentro de los Límites Generales anteriores, serán de aplicación los siguientes Sublímites de Indemnización por siniestro:

- Daños Materiales Líneas de Transmisión y Distribución 30.000.000 EUR
(sujeto al apartado 8.17 de la cláusula Bienes No Asegurados)
- Gastos de desescombro..... 6.000.000 EUR
- Gastos de Salvamento 6.000.000 EUR
- Gastos Servicio Extinción de Incendios y medidas,
adoptadas por la Autoridad o el Asegurado 6.000.000 EUR
- Gastos especiales de descontaminación..... 9.000.000 EUR
- Honorarios Profesionales 9.000.000 EUR
- Reposición de Archivos, Planos y Ficheros 5.000.000 EUR
- Gastos extraordinarios..... 6.000.000 EUR
- Obras de remodelación, reacondicionamiento, ampliación
modificación, reparación o sustitución de Bienes Existentes
(Inversión asegurable de Obra)..... 21.000.000 EUR
- Construcción/Montaje y pruebas de Nuevos Bienes
(Inversión asegurable de Obra) – Ver Sección B..... 21.000.000 EUR
- Bienes propiedad de terceras personas
en situaciones aseguradas..... 6.000.000 EUR
- Bienes desplazados para reparación/mantenimiento 15.000.000 EUR
- Cobertura automática sobre situaciones
Existentes (por situación)..... 21.000.000 EUR
- Cobertura automática sobre nuevas situaciones (por situación)..... Conforme
Cláusula 7. Cobertura Automática (Apartado B)
- Extensión Proveedores y Clientes..... 45.000.000 EUR
- Impedimento de acceso. 15.000.000 EUR
- Honorarios Profesionales 1.000.000 EUR
- Orden de Clausura de Autoridades Públicas 3.000.000 EUR

11. DEDUCIBLES (FRANQUICIAS ABSOLUTAS)

En todos y cada uno de los siniestros indemnizables por esta póliza, se aplicarán los deducibles indicados a continuación, de tal manera que los siniestros cuyo importe no supere dicha cantidad, quedarán íntegramente a cargo de los asegurados:

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 11 de 70

11.1. Todo Riesgo de Daño Material, incluyendo Avería de Maquinaria

- Obra Civil en Presas y Canales	600.000 €
- Red de Transporte y Distribución	600.000 €
- Resto de instalaciones.....	300.000 €

▪ Excepciones:

- Riesgos de la Naturaleza y Terrorismo cubiertos por CCR y Gareat: se registrarán conforme lo dispuesto en el Reglamento de dichos Organismos.

11.2. Pérdida de Beneficios

Serán de aplicación las siguientes franquicias por siniestro:

Tipo de Activo	Nº días
1. Centrales Térmicas Convencionales:	
a) Turbogenerador > ó = 500 MWe + Caldera	60
b) Turbogenerador > ó = 350 MWe y < 500 MWe + Caldera	45
c) Turbogenerador < 350 MWe + Caldera	30
d) Resto de Equipos e instalaciones de la central	15
2. Ciclos Combinados:	
a) Monoeje potencia > ó = 350 MWe	60
b) Multieje composición 1 x 1	
c) Monoeje potencia < 350 MWe	45
d) Multieje: Turbogenerador + Caldera Recuper. > ó = 200 MWe	45
e) Multieje: Turbogenerador + Caldera Recuper. < 200 MWe	30
f) Resto de equipos/Instalaciones de la central	15
3. Resto de Centrales e Instalaciones	15

Estipulación. Cuando se produzca una concatenación de causas-efectos, en un mismo siniestro, de tal modo que actúen coberturas y/o bienes con deducibles diferentes, sólo se aplicará un deducible y será el de mayor cuantía de los aplicables, pudiendo el Asegurado renunciar a la indemnización y/o cobertura con franquicia de mayor cuantía, de tal manera que el contrato actuará como si ésta no existiera.

En el caso de siniestros en que actuaran coberturas de Daños (Secciones A y B) y Pérdida de Beneficios (Sección C), se aplicarán por separado los deducibles correspondientes a cada Sección.

12. AMBITO TERRITORIAL

Las coberturas otorgadas por la presente póliza son efectivas para los bienes asegurados situados en Francia.

13. CLAUSULA DE CONCURRENCIA CON OTROS SEGUROS

En caso de existir cualquier otro seguro sobre los bienes y/o intereses de los Asegurados, la presente póliza actuará en diferencia de condiciones y límites respecto a los citados seguros.

14. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

Los Aseguradores se subrogarán, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro de los Asegurados contra cualquier tercera persona, sociedad o interés que surja de, o esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectúe tal pago, salvo en lo siguiente:

1. Cualquier parte respecto a la que los Asegurados, antes de la pérdida, hayan exonerado o limitado sus derechos de recobro.
2. Cualquiera de los Asegurados o sus Consejeros, Directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados a las empresas principales o subsidiarias de cualquier Asegurado.

Los Asegurados colaborarán con los Aseguradores en aquellos casos en que terceras partes pueden ser objeto de reclamación. Por su parte, a petición del Asegurado, el Asegurador incluirá dentro del importe de la reclamación al supuesto causante del daño o pérdida, el importe correspondiente a la franquicia soportada por el Asegurado.

15. CYBER CLAUSE (CLAUSULA DE DATOS ELECTRONICOS – NMA 2914)

1. Exclusión de Datos Electrónicos

No obstante cualquier disposición en contrario que contenga la póliza o cualquiera de sus endosos, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (a) Esta Póliza no CUBRE, la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS motivado por cualquier causa (incluyendo entre otros el VIRUS INFORMÁTICO) o la pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que resulte de dicha causa, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

DATOS ELECTRÓNICOS significa hechos, conceptos e información convertida a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de datos o equipos controlados electrónicamente, e incluyen programas, software, y otras instrucciones cifradas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y la manipulación de tal equipo.

VIRUS INFORMÁTICO significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o no autorizados de cualquier tipo, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados, sean o no de tipo programático, introducidos de forma maliciosa



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 13 de 70

y que se propaguen a sí mismos a través de un sistema de computadoras o red de cualquier tipo.

El VIRUS INFORMÁTICO incluye, pero no está limitado a "Caballos de Troya", "gusanos" y "bombas temporales o lógicas".

- (b) Sin embargo, cuando de cualquiera de los aspectos descritos en el párrafo a) anterior resulte uno de los riesgos enumerados a continuación, esta Póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos directos amparados por ella que durante su vigencia afecten a bienes cubiertos, cuando tales daños sean causados directamente por dicho riesgo enumerado

Riesgos enumerados:

- Incendio
- Explosión

2. Valuación de Medios Electrónicos para Procesamiento de Datos

No obstante lo que en contrario establezca la Póliza o cualquier endoso de la misma, las partes entienden y convienen lo siguiente:

Cuando los medios electrónicos de procesamiento de datos asegurados por esta Póliza sufran pérdidas o daños físicos directos cubiertos por la misma, la base de valuación será el costo a reparar, reemplazar o restaurar tales medios al estado que tenían inmediatamente antes de la pérdida o daño, con inclusión del costo resultante de reproducir los DATOS ELECTRÓNICOS allí contenidos, en tanto se los repare, reemplace o restaure. El costo de reproducción incluirá todos los importes razonables y necesarios, en tanto no superen el monto estipulado por cualquier siniestro, en que incurra el Asegurado para recrear, reunir o ensamblar tales DATOS. Si el medio no es reemplazado, reparado o restaurado, la base de valuación será el costo del medio virgen. Sin embargo, esta Póliza no asegura ninguna suma vinculada con el valor que dichos DATOS ELECTRÓNICOS tengan para el Asegurado o cualquier tercero, aun si tales DATOS ELECTRÓNICOS no pueden recrearse, reunirse o ensamblarse.

16. ERRORES Y OMISIONES

El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier ocurrencia que pudiera dar origen a una reclamación bajo cualquier Sección de la Póliza, debiendo aportar la información adicional que requieran los Aseguradores.

Queda entendido y acordado, sin embargo, que cualquier razonable e inintencionado o inadvertido:

- a) error u omisión,
- b) descripción incorrecta,
- c) fallo en la notificación según se requiere o
- d) error en el nombre o título del Asegurado,

no será considerado como un incumplimiento de esta condición.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 14 de 70

17. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La resolución de conflictos se desarrollará de acuerdo a las normas legales vigentes en Francia y según las prácticas habituales del mercado asegurador local en este tipo de materias.

18. PAGOS A CUENTA Y RECOBROS

Los Aseguradores, a petición del Asegurado, podrán entregar cantidades a cuenta de la indemnización definitiva de los siniestros aceptados, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o reparación o se acrediten las pérdidas de beneficios.

Por otro lado, se acuerda que si los aseguradores o el asegurado obtienen recobros de terceros, con posterioridad al pago de una indemnización bajo la presente póliza, el producto de dicho recobro corresponderá al asegurado hasta el monto del deducible. En la parte que exceda a dicha suma, el recobro pertenecerá a los aseguradores.

19. BIENES COMUNES

Toda vez que los Asegurados pueden compartir la titularidad y/o uso de instalaciones con sociedades no incluidas como asegurados en esta Póliza, se hace constar que la cobertura de esta póliza se extiende a cubrir dichas propiedades/bienes comunes sobre las que el Asegurado tenga la obligación, compromiso o acuerdo de asegurar.

Asimismo, se hace constar que la cobertura de Pérdida de Beneficios de la Sección C) de esta póliza será de aplicación para cubrir la pérdida sufrida por el Asegurado en caso de siniestro de aquellas propiedades/bienes comunes compartidos por el Asegurado con otra Sociedad, la cual, por obligación, compromiso o acuerdo, tenga asegurados los daños materiales sobre dichas propiedades/bienes en una póliza distinta a esta.

20. TRASPASO O CESIÓN DEL INTERÉS

Se acuerda y declara que el seguro otorgado por esta póliza permanecerá vigente, y será obligatorio para los aseguradores, en el caso en que el interés correspondiente a este seguro sea traspasado o cedido a un organismo legalmente constituido, mediante una reforma legal o nuevas legislaciones dictadas por el Gobierno.

21. CONDICIONES DE LOS ASEGURADORES

Se acuerda que el texto de esta póliza, incluyendo cualesquiera y todos los anexos consistentes en relaciones, especificaciones, definiciones, cláusulas, requisitos, condiciones, suplementos y cualquier otro, se entenderán en todo momento como realizados por los Aseguradores.

22. PROTECCION DEL INTERES

Cuando la presente póliza cubra el interés de más de una parte, cualquier acto de negligencia de una parte individual no perjudicará los derechos de la parte o partes restantes, siempre que la parte o partes restantes, al percatarse de cualquier acto de negligencia mediante el cual haya aumentado el riesgo de pérdida, destrucción o daño físicos, notifique por escrito a los aseguradores y a petición de ellos pague una prima adicional razonable, tal como lo requieran los aseguradores.

23. TITULOS Y ENCABEZAMIENTOS. SIGNIFICADO UNIFORME

Los títulos y encabezamientos de los diversos Apartados de esta Póliza (y de cualesquiera suplementos adjuntos o que se puedan adjuntar en el futuro) se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

Esta Póliza, sus especificaciones, condiciones, exclusiones y otros términos contenidos en el presente documento deberán ser considerados en su conjunto como parte integrante del mismo contrato. Toda palabra o expresión a la que se le haya dado un significado específico en cualquier parte de esta póliza tendrá el mismo significado en cualquier parte del documento en que se mencione (significado uniforme). Las palabras en singular incluyen el plural y las palabras en plural incluyen el singular. Las palabras que se refieren a personas incluirán a las sociedades.

24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho local del País donde sea emitida la Póliza, sometiéndose las partes contratantes a la jurisdicción local, y dentro de ella, será Juez competente, el del domicilio del Asegurado local.

25. COSTE DEL SEGURO

Anualidad 01.07.07 a 30.06.08:

PRIMA NETA:	2.172.175,77 Euros
PRIMA CATNAT:	260.661,09 Euros
PRIMA GAREAT:	390.991,64 Euros
IMPUESTOS LOCALES:	234.163,85 Euros
PRIMA TOTAL:	3.057.992,35 Euros

26. CLAUSULA DE COASEGURO

Los valores garantizados por la presente póliza quedan cubiertos en coaseguro, con los porcentajes que se indican, por las Entidades que se determinan:

MAPFRE EMPRESAS..... 70%
VITALICIO SEGUROS..... 30%

Este coaseguro se establece en una póliza única, extendida por MAPFRE EMPRESAS (COMPAÑÍA ABRIDORA) y que será firmada por el Tomador y/o Asegurado y por todas las Coaseguradoras, siendo, por tanto, válida íntegramente para todas ellas. En caso de emisión de suplementos o apéndices, la COMPAÑÍA ABRIDORA emitirá un sólo documento que será igualmente firmado por todas las Coaseguradoras, con excepción de los de liquidación de existencias en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones económicas contractuales, los cuales serán firmados únicamente por la COMPAÑÍA ABRIDORA en representación de todo el cuadro. Por consiguiente, el Tomador del seguro y/o Asegurado sólo firmará los documentos contractuales que hayan sido emitidos por la COMPAÑÍA ABRIDORA.

Para la efectividad de las primas, la COMPAÑÍA ABRIDORA extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro frente a cada una de las Coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichas Coaseguradoras a la que posteriormente hubiere lugar.

En sus relaciones con el Tomador y/o Asegurado o su Corredor, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por la COMPAÑÍA ABRIDORA, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. Sólo a la COMPAÑÍA ABRIDORA deberá dirigirse el Tomador y/o Asegurado o su Corredor para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus Aseguradoras y todas las comunicaciones de éstas al Tomador y/o Asegurado o su Corredor se realizarán a través de la misma.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses del Asegurado y Aseguradoras, se tomarán previo acuerdo entre aquél y la COMPAÑÍA ABRIDORA salvo en el caso de que se delegue en otra Entidad Coaseguradora por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo.

La representación de la COMPAÑÍA ABRIDORA no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato, y que se interpongan por el Tomador y/o Asegurado o el Perjudicado, por lo que en los mismos deberán ser demandadas, por sus respectivas cuotas, todas las Coaseguradoras, sin perjuicio de que éstas puedan encargar posteriormente a la Abridora la dirección del proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a una o más Coaseguradoras la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha por las demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra las Compañías deudoras de la prestación.

El presente contrato puede ser rescindido:

- 1º) Por la COMPAÑÍA ABRIDORA en nombre de todas las Coaseguradoras en todos los casos en que la Ley y el presente contrato conceden a los Aseguradores la facultad de rescisión.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 17 de 70

La acción de rescisión es indivisible y sólo podrá ser ejercida por la COMPAÑÍA ABRIDORA, en nombre de todas las Coaseguradoras, o por el Tomador o su Corredor frente a todas las Coaseguradoras.

En todos los supuestos la comunicación de la rescisión, o de la negativa a la prórroga, deberá ser realizada con la antelación prevista en este contrato, por medio escrito que acredite la recepción de la misma en tiempo y forma.

El Tomador y/o Asegurado y las Coaseguradoras de este riesgo, prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

27. CLAUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente a los Aseguradores, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- B) Asimismo, en caso de producirse, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador (Compañía Abridora), surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador (Compañía Abridora).

En prueba de conformidad firman las Partes

En Madrid a 16 de Julio de 2007

ENDESA, Sociedad Anónima
Director de Riesgos Patrimoniales
EL TOMADOR

Eduardo Escaffi Johnson

VITALICIO
SEGUROS

Riesgos Corporativos
INTERNACIONAL
Alcalá, 21 - 1º
28014 Madrid
Tel. 91 524 45 44-46-15
Fax 91 524 45 39

MAPFRE EMPRESAS



II. CONDICIONES ESPECIALES

SECCION A

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - AVERIA DE MAQUINARIA

CONDICIONES ESPECIALES

28. DEFINICIONES

EDIFICIO/OBRA CIVIL. Conjunto de construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), incluidas las obras de cerramientos, muros y vallas independientes de los edificios, que albergan el conjunto de bienes con los que desarrolle su actividad el Asegurado, viales interiores y de acceso a las instalaciones, así como cualquier conducción o instalación necesarios para la explotación del centro productivo, aún cuando se hallen fuera del recinto del mismo.

MAQUINARIA. Conjunto de máquinas e instalaciones industriales o de servicio de cualquier naturaleza y aplicación que no estén definidas de otra forma en otro apartado de este artículo.

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y DE SOFTWARE. Soportes de software y datos, tanto de gestión como de proceso, de cualquier naturaleza y aplicación, necesarios - como elementos auxiliares principales de equipos electrónicos - para el procesamiento de datos.

EXISTENCIAS. Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

OBRA CIVIL DE CENTRALES HIDRÁULICAS (Presas). Conjunto de obras necesarias para embalsar un curso de agua. Incluye muro de contención (azud), conducciones, galerías, canales, acequias y, en general, cualquier obra necesaria para el funcionamiento operativo de la central, así como tuberías forzadas y sus elementos de corte y filtrado como válvulas, compuertas, rejillas.

SUBESTACIÓN. Conjunto situado en un mismo lugar, formado por aparamenta eléctrica y en el que se realiza alguna de las funciones siguientes; transformación de la tensión, de la frecuencia, del número de fases, rectificación, compensación del factor de potencia y conexión de dos o más circuitos. Quedan incluidos dentro de esta definición todos aquellos edificios y obras civiles que se encuentren ubicadas en el interior del recinto de la subestación. No se consideran como subestación los centros de transformación.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN. Instalación provista de uno o varios transformadores reductores de Alta a Baja Tensión, con la aparamenta y obra complementaria precisa.

RED DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN. El conjunto de conductores/líneas eléctricas, tanto aéreas como enterrados, destinados a la transmisión de energía eléctrica, así como los elementos que los fijan y las protecciones mecánicas de los mismos.

ALTA TENSIÓN. Toda tensión nominal superior a 36 kV para corriente alterna.

MEDIA TENSIÓN. Toda tensión nominal superior o igual a 1 kV y menor a 36 kV para corriente alterna.

BAJA TENSIÓN. Toda tensión nominal inferior a 1 kV para corriente alterna.

INCENDIO. La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 21 de 70

EXPLOSIÓN. Liberación brusca de energía por un período extremadamente corto de tiempo, debida a la existencia de una presión superior respecto a la de su medio circundante; su origen puede ser físico y/o químico.

IMPLOSION. Reducción de presión en un período extremadamente corto de tiempo, que provoca un rápido desplazamiento hacia el interior del medio circundante; su origen puede ser físico y/o químico.

A los efectos de este seguro, no se consideran explosiones/implosiones los incidentes siguientes:

- los originados por la energía nuclear.
- los producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria con elementos rotativos y/o móviles.
- los producidos en recipientes y aparatos al ser sometidos a ensayos de resistencia a la presión.
- los originados por intensidad o tensión eléctrica, excesivas o insuficientes, fallos de aislamiento; cortocircuitos; circuitos abiertos o arco eléctrico; efectos de la electricidad estática o similares, en bienes que consuman, generen, transformen, acumulen o distribuyan energía eléctrica.
- la rotura de elementos mecánico-eléctricos cuya finalidad funcional es aliviar la sobrepresión producida circunstancialmente en el interior de los recipientes, aparatos o equipos (válvulas, discos, diafragmas, etc...).
- la rotura de recipientes, aparatos o conducciones debida a la solidificación del agua o de cualquier otro fluido.
- los producidos por ondas sónicas.

MANIPULACIÓN. Conjunto de operaciones de las que pueden derivar ACCIDENTALMENTE caída, vuelco o colisión de o contra los bienes asegurados, ocurridos -dichos incidentes- dentro del recinto empresarial.

AVERÍA DE MAQUINARIA. Significa un daño interno, repentino e imprevisto, que necesita ser subsanado mediante la reparación del mismo o la reconstrucción o reposición de la parte dañada- antes de poder continuar el trabajo u operación y que sea resultado de las siguientes contingencias:

- a) Errores y defectos de diseño, fabricación y montaje de la maquinaria (dimensionamiento erróneo; elección inadecuada de materiales; utilización de materiales defectuosos; mala ejecución; etc...).
- b) Accidentes fortuitos de funcionamiento/operación, tales como: vibraciones; desajustes; desequilibrados o desalineamientos mecánico-eléctricos; partes sueltas; fatiga molecular; tensiones mecánicas anormales; falta de o defectuosa lubricación; golpe de ariete; sobrecalentamiento local en calderas, intercambiadores de calor o similares y omisiones o fallos en la actuación de los sistemas de protección.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 22 de 70

- c) Cualquier manifestación anormal de la fuerza centrífuga.
- d) Falta de energía eléctrica; intensidad y/o tensión eléctrica, excesivas o insuficientes; fallos de aislamiento; cortocircuitos; circuitos abiertos o arco eléctrico; efectos de la electricidad estática o similares, en bienes que consuman, generen, transformen, acumulen o distribuyan energía eléctrica.
- e) Manejo inadecuado; impericia; descuido; negligencia y actos malintencionados de empleados o de "terceros".
- f) Cualquier otra contingencia no excluida expresamente y diferente a: incendio; explosión (e implosión); fenómenos climatológicos, manipulación y en general riesgos externos ajenos al propio proceso de operación y funcionamiento de las máquinas.

TURBOGRUPO; TURBOGENERADOR; TURBINA-GENERADOR. Se entenderán comprendidos dentro de esta definición:

- La turbina accionadora principal.
- El generador eléctrico principal conectado a cualquiera de dichas turbinas mediante acoplamiento, reductor o embrague.
- La excitatriz.
- Cualquier mecanismo mecánico o hidráulico de control del turbogenerador junto con cualquier motor eléctrico utilizado exclusivamente con él
- Cualquier aparato auxiliar montado en la bancada o en la estructura del turbogenerador.
- Cualquier bomba de aceite de lubricación, utilizada exclusivamente para el turbogenerador, junto con cualquier máquina que accione dicha bomba.
- Cualquier eje que forme una parte del turbogenerador o que conecte partes del mismo, junto con cualquier acoplamiento, cojinete, caja reductora o embrague sobre dicho eje y
- Cualquier cableado, tuberías o conductos de interconexión entre partes del turbogenerador y que estén montados en él.

TURBINA DE GAS. significa la turbina de gas incluyendo sus partes y componentes:

- Compresor de aire incluyendo rotor, estator, álabes, ruedas, protectores de calor;
- Cámara de combustión, incluyendo quemadores, lanzas, sistema de distribución de fuel - gas, encendedores, segmentos de pared;
- Turbina, incluyendo camisa, rotor, estator, álabes, protectores de calor, rodamientos.

Cualquier otro componente conectado o unido, directa o indirectamente a la Turbina de Gas, no serán considerados como parte de la Turbina de Gas, a saber: generador, embrague, motor de arranque, silenciadores, sistema de escape de gas, caldera de recuperación de calor, turbina de vapor, filtros de aire y de combustible y todos los demás elementos auxiliares no montados en la cadena de la Turbina de Gas así como sistema de controles eléctricos y de instrumentación.

MONO-EJE. Configuración en la que la turbina de gas, el alternador y la turbina de vapor están montados en el mismo eje estén o no directamente acoplados.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 23 de 70

MULTI-EJE. Configuración en la que cada turbina de gas y su correspondiente alternador están montados en un eje distinto al eje de la turbina de vapor y su correspondiente alternador.

ROBO. La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el edificio o recinto empresarial asegurado mediante escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta y ventana; empleo de ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

ATRACO O EXPOLIACIÓN. La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO. La toma de los bienes contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

INFIDELIDAD. A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

TRANSPORTADORES DE FONDOS Y COBRADORES. Las personas mayores de 18 años y menores de 65, que sin tara física que les merme sus facultades para desempeñar esta función, estén al servicio del Asegurado, encargados del cobro y traslado del dinero, títulos, cupones, letras y cheques; por consiguiente, también se consideran como Transportadores de Fondos, las personas que pertenezcan a una empresa dedicada a esta función y que haya sido contratada por el Asegurado para realizar la misma.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO. El coste de adquisición, en su estado de nuevos, de los bienes (de la misma o similar clase, características y capacidad operativa) objeto de cobertura.

Debe incluir: los gastos de transporte, aranceles -si los hubiese-, gastos de montaje y cualquier otro concepto similar que incida sobre su reposición.

VALOR REAL. Para un bien u objeto, el valor que resulta de disminuir su "Valor de Reposición a Nuevo", en el importe correspondiente a su depreciación por antigüedad, uso, obsolescencia y estado de conservación.

VIDA UTIL. Período de tiempo en años que, de forma estimada, debe permanecer operativo un bien dentro de los límites de eficiencia productiva y/o económica.

VIDA TECNICA RESTANTE. Diferencia en años entre la Vida Útil y la Antigüedad Técnica.

SINIESTRO. Hecho ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

Con respecto a los fenómenos climatológicos, tales como tormentas, rayo, granizo, nieve, etc., todos y cada uno de los daños derivados de dicha causa y producidos dentro de un periodo de 72 horas, se considerarán como un sólo siniestro.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 24 de 70

El asegurado podrá elegir el momento a partir del que se considere que ha comenzado cada uno de los citados periodos de setenta y dos (72) horas, si bien no podrán superponerse dos de dichos plazos.

Los Aseguradores no indemnizarán los daños derivados por tales fenómenos de la Naturaleza que ocurran antes de la fecha y hora de la toma de efecto de ésta póliza, ni de los daños que comiencen después de la fecha y hora de su expiración.

RECINTO EMPRESARIAL. La totalidad de los terrenos e instalaciones fijas propiedad de los Asegurados, o bajo su responsabilidad, afectos a la explotación o actividad de cada uno de los Centros Industriales, Administrativos y Sociales.

REGLA PROPORCIONAL. Es la proporción existente entre la SUMA ASEGURADA fijada en POLIZA, y el valor cierto de los bienes asegurados correspondiente al criterio de valoración establecido en la misma.

29. RIESGOS Y PRESTACIONES CUBIERTOS

Dentro de los Límites de Indemnización y con los Deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza:

29.1. Se indemnizarán los **DAÑOS MATERIALES** (destrucción o deterioro) producidos en los bienes asegurados, por la **ACCIÓN DIRECTA, ACCIDENTAL, SÚBITA e IMPREVISTA** de **CUALQUIER ACONTECIMIENTO** (generador de daños y pérdidas materiales o gastos) **NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA 31.** de estas Condiciones Especiales:

A este respecto no tendrán la consideración de DAÑOS MATERIALES los meros fallos operacionales o pérdidas funcionales que no deriven de una destrucción o deterioro total o parcial de los Bienes Asegurados.

29.2. Asimismo, en caso de siniestro indemnizable por esta póliza, se abonarán también las siguientes prestaciones:

- a) Los **DAÑOS** que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para evitar, limitar o extinguir el siniestro.
- b) Los **GASTOS DE SALVAMENTO** que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- c) Los **MENOSCABOS** que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados a) y b) precedentes.
- d) El valor de los **OBJETOS DESAPARECIDOS**, con ocasión de siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

A efectos de acreditar su preexistencia bastará su inclusión en los inventarios actualizados del Asegurado.

- e) **GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, PLANOS Y FICHEROS.** Quedan garantizados los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la recuperación de los archivos, títulos, valores, planos y software, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- f) **GASTOS DE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS** (Bomberos) en un siniestro, o conato de siniestro, cubierto por la póliza.
- g) **OTROS GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS** adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para evitar, limitar o extinguir el siniestro.
- h) **GASTOS DE DESESCOMBRO.** Se garantiza el pago de los gastos de demolición, desescombrado, tasas legales y el traslado de los escombros hasta el lugar mas próximo en el que sea permitido depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar, para que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reparación o reposición de los bienes siniestrados. No quedan comprendidos en estos gastos los detallados en el punto i). siguiente.
- i) Los **GASTOS ESPECIALES DE DESCONTAMINACIÓN** originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando éstas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados o incluso -si no es necesario reparar los bienes siniestrados- cuando estas operaciones sean exigidas por las autoridades competentes:
 - descontaminación de la zona afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo o en los bienes asegurados.
 - utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos contaminantes.
 - la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.
- j) Los **HONORARIOS PROFESIONALES** (honorarios y salarios de arquitectos, inspectores, abogados, ingenieros consultores y cualquier otros) en los que **NECESARIAMENTE** incurran los asegurados para la **REPARACIÓN O REPOSICIÓN** de los bienes afectados por un siniestro indemnizable por esta póliza.

El importe de estos gastos, no excederá, en ningún caso, de las cantidades autorizadas a percibir por las tarifas que regulan dichos cargos y vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- k) **PROTECCIÓN TEMPORAL.** Esta cláusula cubre los costos y gastos incurridos por el asegurado o por cualquiera otra persona a cuyo respecto el asegurado es legalmente responsable, con vistas a la protección temporal y la seguridad de los bienes asegurados, mientras se realiza la reparación o reemplazo consiguiente, originado por pérdida física, destrucción o daño indemnizable al amparo de esta póliza.
- l) Cualquier otro **GASTO EXTRAORDINARIO** en que incurra el asegurado y que sea necesario para la reparación o reposición del bien siniestrado y que no se excluya expresamente en la cláusula 31. "Riesgos y Prestaciones No cubiertas" de esta Sección de la Póliza.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 26 de 70

Esta cláusula provee también:

- Cobertura de los costos y gastos en que incurra el asegurado al hacer el inventario (incluyendo desempaque, reempaque y reposición) para establecer el valor (si lo hubiera) de los bienes físicamente perdidos, destruidos o dañados por cualquier riesgo asegurado bajo esta cláusula, incluyendo la inspección de la propiedad que no pertenezca al asegurado pero que esté bajo su custodia o control.
- Sue and Labor (Pleito y Trabajo). En los casos de pérdida física, destrucción o daño efectivo, será lícito y necesario que el asegurado, sus agentes, servidores y cesionarios, pleiteen, trabajen y viajen para, en y en relación con la defensa, salvaguarda y recuperación de los bienes asegurados en virtud de la presente, sin perjuicio del seguro.

Por otra parte, los actos del asegurado o los aseguradores para recuperar, salvar y preservar los bienes asegurados en caso de pérdida física, destrucción o daño, no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. Los gastos así incurridos serán sufragados por el asegurado y los aseguradores en forma proporcional a la extensión de sus respectivos intereses.

- Asimismo quedan expresamente cubiertos bajo éste concepto de Gastos Extraordinarios, los Gastos incurridos a causa de la imposición de medidas por parte de la **AUTORIDAD PÚBLICA**, entendiéndose por tales aquellos gastos o costes adicionales en que se incurra para la reposición de los bienes que hayan sufrido un daño como consecuencia de un siniestro, cuando se haya incurrido en dichos gastos solamente por razón de obligatoriedad de cumplir con exigencias legales, **excluyendo como tales las razones sociales, medioambientales o cualquier decisión diferente de las puramente técnicas.**

29.3. **Riesgos Extraordinarios:** quedan cubiertos conforme se determina en la cláusula 9. "Coberturas" de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

30. ESTIPULACIONES ADICIONALES

30.1. Cimentaciones No Dañadas

Cuando la propiedad es destruida, pero no se destruyen las cimentaciones u otra propiedad y debido al ejercicio de poderes legales y/o legislación y/o autoridad delegada por el departamento gubernamental, gobierno local o cualquier otra autoridad legalmente establecida, la reconstrucción de la propiedad deba ser efectuada en otro lugar o lugares, entonces las cimentaciones u otra propiedad abandonada serán consideradas como destruidas.

Se deberá considerar como gasto cubierto por el seguro los costos de remoción de las cimentaciones no dañadas.

Siempre que la presencia de las cimentaciones u otra propiedad abandonada aumente el valor de reventa, dicho valor de venta aumentado se considerará como salvamento y la suma obtenida será, conforme a esto, pagadera por el asegurado a los aseguradores.

30.2. Reducción consiguiente del valor

La reducción del valor de los componentes o partes de los bienes asegurados en esta póliza está cubierta, si dicha reducción es una consecuencia de la pérdida física, destrucción o daño que no estuviesen excluidos de otra forma y que afecten a otros componentes o partes de los bienes asegurados conforme a esta cláusula.

30.3. Daños indirectos

En caso que de la pérdida física, destrucción o daño a cualquier bien asegurado causado por algún riesgo asegurado, produzca una secuencia de hechos que finalmente provoquen la pérdida física, destrucción o daño de otros bienes asegurados, el presente seguro cubrirá dicha pérdida física, destrucción o daño no de otro modo excluido.

Nada en esta condición se considerará que extiende este seguro a bienes que están específicamente excluidos de la cobertura, de conformidad con los términos de esta póliza.

30.4. Cambios en los Riesgos

Quedan cubiertos los bienes/propiedades existentes como resultado de la exposición a trabajos de modificaciones, reparaciones, adiciones o nuevas construcciones sobre dichos bienes/propiedades o en las proximidades de los mismos en las ubicaciones aseguradas, sin que el Asegurado deba dar notificación especial de dichos trabajos a los Aseguradores.

30.5. Compañías Adquiridas

Esta póliza se extiende para incluir propiedades situadas en cualquier País en el cual el Asegurado pueda tener interés asegurable (que no esté asegurada en otra forma) perteneciente a compañías u otras organizaciones compradas o adquiridas por el asegurado durante la vigencia de esta póliza, todo ello sujeto a los límites, términos y condiciones definidos en la cláusula 7. "Cobertura Automática" de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

30.6. Despejes por embancamientos

No obstante cualquier exclusión o condición en contrario que se pudiese encontrar en esta póliza, siempre se cubrirá el costo de despejes por embancamientos y los correspondientes perjuicios por paralización (Sección C) de la Póliza), si los hay, en cuanto exista o no destrucción de obras civiles en razón de un accidente cubierto por el seguro.

Se entiende por "embancamiento" la acumulación de materiales (lodo, piedras, sedimento y otros cuerpos extraños) en cauces naturales, bocatomas, canales, compuertas y otras instalaciones de centrales hidráulicas, a consecuencia de fenómenos naturales (sismos, crecidas, inundaciones, desbordes, etc.) y artificiales (rotura de presas,...).

En caso de contradicción entre esta cláusula y la Extensión Adicional de Impedimento de Acceso de la Sección C) Pérdida de Beneficios de esta Póliza, primará esta última.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 28 de 70

30.7. Recepciones Parciales

En caso de recepciones parciales por el Asegurado en proyectos de construcción porque dichos bienes se consideren operativos, los mismos pasarán a formar parte de esta Sección A de las Condiciones Especiales, conforme los límites y demás términos y condiciones de la misma, excepto que, de otro modo, permanezcan asegurados específicamente bajo un seguro de construcción.

30.8. Restitución de terrenos

No obstante cualquier exclusión o condición en contrario que se pudiese encontrar en esta póliza y en consideración a la naturaleza de riesgo subterráneo y de superficie que interactúan con el terreno que los cubre, la presente póliza se extiende a cubrir los gastos de rellenos de terrenos y masas de rocas necesarias para reparar derrumbes, erosiones o socavamientos provenientes del riesgo cubierto por el presente seguro.

30.9. Mercaderías Peligrosas

Se permite el almacenamiento de mercaderías peligrosas usuales al oficio y/u ocupación de los Asegurados.

30.10. Artículos de Marca

Todo salvamento de artículos y/o mercaderías de marca, de propiedad del asegurado o mantenidas por él en comisión de confianza o consignación y/o artículos vendidos pero no despachados, no serán enajenados mediante venta sin el consentimiento del asegurado. Si no se enajena dicho salvamento mediante venta, entonces se tasarán el daño al valor acordado entre el asegurado y los aseguradores, una vez que hayan sido retiradas las marcas, etiquetas o nombres, por o en nombre del asegurado.

31. RIESGOS Y PRESTACIONES NO CUBIERTOS

31.1. Referente a los Riesgos Extraordinarios:

- Bienes ubicados en Francia a los que son aplicables la cobertura del CCR (Riesgos de la Naturaleza) y Gareat (Terrorismo), conforme el Reglamento y/o Condiciones de los citados organismos.

31.2. Referente a los demás riesgos:

Esta póliza no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por o a través de o como consecuencia de:

1. **Dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.** A efectos de esta exclusión el concepto "asegurado" se refiere a los miembros de los órganos de Dirección de la sociedad asegurada y representantes (apoderados del Tomador o Asegurado).



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 29 de 70

2. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, conocidos por los órganos de Dirección de la sociedad asegurada o representantes (apoderados del Tomador o Asegurado) y no comunicados al Asegurador.
3. Suspensión o paralización de la actividad o negocio y/o abandono del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada de los empleados de manera colectiva (propios o subcontratados) siempre que responda a una huelga o conflicto colectivo.
4. Los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares:
 - cualquiera que sea la causa que las produzca, incluso por un siniestro cubierto por esta póliza;
 - de cualquier naturaleza y aplicación o finalidad.

En particular, quedan excluidos:

- la contaminación radiactiva, cualquiera que sea su fuente generadora.
 - la búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos empleados en la Empresa Asegurada.
5. Haber continuado utilizando el Bien Asegurado, después de haberse advertido una irregularidad grave en el mismo (especialmente después de un siniestro) sin haber adoptado, por parte de los Organos de Dirección del Asegurado o sus representantes, las medidas de buena práctica recomendables en tales circunstancias.
 6. Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública en la zona donde se encuentren situados los bienes asegurados.
 7. Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464):

No obstante cualquier cosa en contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre la Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionado por, ocurrido por, o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o poder usurpador o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o de acuerdo con alguna autoridad gubernamental, pública o local.

8. Los daños o hechos calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional. No obstante, si en virtud de cualquier circunstancia dicho Poder Público no dotara o lo hiciera de forma insuficiente los fondos necesarios para la reparación y/o reposición de los bienes siniestrados, la presente póliza actuará en exceso de las indemnizaciones y/o dotaciones satisfechas por el Organismo correspondiente y siempre siguiendo los términos fijados en la misma.

En aquellos casos/países donde no exista dotación pública para estos eventos, la presente póliza actuará en primera instancia, conforme los límites y demás términos y condiciones establecidos en la misma.

9. Exclusión de Error de Diseño (LEG 2):

En el caso de defecto propio o vicio latente (errores de diseño, defectos de material, especificaciones o planos u otros defectos imputables al fabricante) de los Bienes Asegurados, queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costes de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de ocurrir el siniestro.

10. Desgaste o deterioro paulatinos de cualquier naturaleza (incluso de elementos periódicamente recambiables por su simple utilización), debidos al funcionamiento u operación, normal o anormal y/o a las condiciones ambientales, tales como:

fermentación, oxidación, corrosión o calentamiento/combustión espontáneos; mermas y pérdidas de peso; cambios de color, olor, textura, sabor o acabado, a menos que dichos daños sean producidos directamente por un acontecimiento no excluido por los demás apartados de este artículo.

11. Contaminación, putrefacción, moho, humedad o sequedad ambiental y temperatura, normal o anormal.

12. Insectos y roedores.

13. Acción o influencia de las condiciones climatológicas habituales/normales, entendiendo por tales aquellas que hayan debido ser consideradas en los parámetros de diseño, construcción o fabricación del bien asegurado, regulado por las Normas, Reglamentos o Criterios técnicos elaborados para los mismos.

14. Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno (excepto en bancadas de máquinas); contracción, dilatación, agrietamiento o colapso de edificios u obra civil y estructuras de soporte y anclaje o de sus cimientos, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un acontecimiento no excluido por los demás apartados de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 30.6 y 30.7 de esta Sección.

15. Solidificación de Existencias licuadas contenidas en Equipos (depósitos, maquinaria e instalaciones) asegurados.

16. Costes de mantenimiento preventivo y correctivo.

17. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a unas condiciones superiores a las previstas por el fabricante y/o mantenedor en los procedimientos de operación y mantenimiento.

No obstante, si alguno de los riesgos o pérdidas enumerados en los apartados 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 anteriores, ORIGINASEN UN ACONTECIMIENTO NO EXCLUIDO POR ESTE ARTICULO, se indemnizarán **EXCLUSIVAMENTE** los daños o pérdidas producidos por la **ACCIÓN DIRECTA** del citado ACONTECIMIENTO

18. Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales de los Bienes Asegurados, a menos que estos fallos sean debidos a la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.
19. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio de los asegurados.
20. Las PERDIDAS CONSECUENCIALES DE EXPLOTACION generadas por cualquier incidente, salvo lo establecido, por la Cobertura de la Sección C) Pérdida de Beneficios y sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 29. Riesgos y Prestaciones Cubiertos y 30. Estipulaciones Adicionales, de estas Condiciones Especiales.
21. Daños a los bienes asegurados durante el Transporte de cualquier clase, fuera del recinto empresarial.
22. Reclamaciones efectuadas por "terceras personas"; multas; penalizaciones; rescisión de contrato y similares.
23. En cuanto a la cobertura de ROBO quedan excluidas:
- los bienes propiedad de los empleados de los asegurados y de terceras personas.
 - los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo dinero en efectivo.
 - los hurtos (salvo de Equipos Electrónicos de Procesamiento de datos), pérdidas o extravíos de cualquier clase, así como la infidelidad de los empleados al servicio de los asegurados.

24. Exclusión de Terrorismo (NMA 2920)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultado de o que tengan conexión con cualquier acto terrorista, independientemente de

cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

A los efectos de esta exclusión se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de la fuerza o la violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Esta condición excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con un acto terrorista.

Si la compañía aseguradora alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula, la cobertura de Terrorismo será otorgada por Garea.

25. WEH Cláusula de Asbestos:

A. Esta póliza sólo asegura el asbesto físicamente incorporado en un edificio o estructura asegurados, y aún así sólo aquella parte del asbesto que ha sido físicamente dañado durante la vigencia de la póliza por uno de los siguientes Riesgos Nominados:

Incendio; Humo; Explosión; Rayo; Tormenta de Viento; Granizo; Impacto Directo de Vehículos; Aeronaves o Naves; Tumultos o Conmoción Civil; Vandalismo o Daños Maliciosos; o Descarga Accidental de Equipo de Protección de Incendio.

Esta cobertura está sujeta a todas las limitaciones de la póliza a la cual se ha adjuntado este endoso y, adicionalmente, a cada una de las siguientes limitaciones:

- 1º. Dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo esta póliza por daño por aquel Riesgo Nominado en particular.**
- 2º. El Riesgo Nominado debe ser la causa única, inmediata del daño al asbesto.**
- 3º. El Asegurado debe reportar al Asegurador la existencia y costo del daño tan pronto como sea posible luego del primer daño al asbesto por el Riesgo Nominado. Sin embargo, esta póliza no cubre ningún daño cuyo**

primer aviso a los suscriptores haya ocurrido más de 12 (doce) meses después de la expiración, o término de la vigencia de la póliza.

4º. El seguro bajo esta póliza respecto de asbestos no incluirá monto alguno relacionado con:

- i) cualquier falla en el diseño, manufactura o instalación del asbesto.
- ii) asbestos que no haya sido físicamente dañado por el Riesgo Nominado incluyendo directivas o solicitudes de cualquier autoridad gubernamental o regulatoria de cualquier naturaleza en relación con asbestos no dañado.

B. Excepto como se indica en el Apartado A de esta cláusula, esta póliza no cubre asbestos o monto alguno relacionado con éste.

32. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

32.1. CRITERIO GENERAL

Si los bienes siniestrados (especialmente en el caso de Pérdida Total de una Central o Instalación) son:

- reconstruidos en el lugar del siniestro o en otro y
- con la misma (o similar) tecnología y fuente de generación de energía.

la prestación indemnizatoria se determinará tomando como base el "Valor de Reposición a Nuevo" de los bienes dañados, en la fecha de ocurrencia del siniestro.

32.2. OTROS CRITERIOS TAMBIÉN APLICABLES, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMULA DE INDEMNIZACIÓN UTILIZADA

- En la evaluación de la cifra a indemnizar se incluirán los gastos de mano de obra necesarios para dejar el bien asegurado (equipo, máquina o instalación), en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía en el momento anterior al siniestro (principalmente gastos de desmontaje de las piezas dañadas y montaje de las nuevas).
- **Cuando sean indemnizables por esta Cobertura, la evaluación de los daños producidos en los elementos desgastables y medios auxiliares de la Maquinaria afectada por un siniestro se hará siempre en base a su Valor Real en la fecha de ocurrencia del siniestro (valor de la vida útil residual de los citados elementos).**
- Si las reparaciones fueran realizadas en talleres de los asegurados, se indemnizarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura **(excluido el margen de beneficio del propio Asegurado).**



- Serán de cuenta de los asegurados los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para revisar o hacer otras reparaciones en la máquinas.
- Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo de los asegurados, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva y salvo que fuesen precisos para la aminoración de los daños y/o perjuicios producidos por un siniestro.
- Se deducirá el importe obtenido de la recuperación de los restos de las piezas dañadas.

32.3. CICLOS COMBINADOS: AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DE GAS CALIENTE TURBINAS DE GAS

El Término "Componentes a lo Largo del Recorrido de Gas Caliente" se referirá a componentes de la Turbina de Gas cuya expectativa de vida es considerablemente más corta que la de la Turbina de gas en sí, tales como pero no limitado a:

- Etapa de Alta Presión (HPT): Álabes de la rueda 1
- Etapa de Baja Presión (LTP): Álabes de las ruedas 1,2,3 y 4
- Quemadores (EV y SEV), lanzas de combustible, antorchas, segmentos, toberas y canal guía de lujo del gas caliente y camisas de la cámara de combustión
- Protectores de calor (Rotor + ruedas porta-álabes)

Sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidos en la Póliza, en caso de Siniestro, que provoque daños a cualquier Componente del Recorrido de Gas Caliente según aquí se ha definido, la cantidad indemnizable respecto a estos bienes se calculara teniendo en cuenta el grado de depreciación correspondiente, calculado considerando:

- La vida consumida desde la puesta en servicio (VC) del componente en cuestión, expresado en horas de trabajo en el momento del Siniestro y,
- La vida media esperada (VME) del componente en cuestión, expresado en horas de trabajo, de acuerdo con las últimas especificaciones proporcionadas por el fabricante

Aplicando entonces la proporción de $(1-VC/VME)$ sobre el coste total de reposición del componente.

33. CLÁUSULA DE BENEFICIARIO

Será de aplicación sobre un Tercero la condición de Beneficiario y emitido el Certificado correspondiente por el Asegurador en aquellos casos que sea requerido por el Asegurado siguiendo las obligaciones legales o contractuales de este, incluyendo comunicaciones al Beneficiario y demás requerimientos formales.

SECCION B

CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS

CONDICIONES ESPECIALES

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 36 de 70

34. ASEGURADOS

A efectos de esta cobertura complementaria, tendrán la condición de asegurados, además de los descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza, todos los contratistas y subcontratistas y en general todas aquellas personas que intervengan de alguna manera en la construcción y montaje y pruebas asegurados, por sus actividades en el Sitio de la Obra.

35. BIENES ASEGURADOS. PROYECTOS OBJETO DEL SEGURO

Bienes Asegurados

Obras de construcción, montaje y pruebas de Nuevos Bienes (nuevas incorporaciones distintas a los bienes ya existentes) del tipo descrito en la cláusula 4. "Bienes Asegurados" de las Condiciones Particulares.

Quedan garantizados asimismo, los materiales que estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

Proyectos Objeto del Seguro

La garantía de esta Sección B) se refiere a proyectos de construcción y/o montaje para bienes de nueva incorporación, siempre y cuando el presupuesto de los mismos no supere el límite de 21.000.000 EUR de inversión asegurable (no incluye conceptos no recurrentes en caso de siniestro), fijado en las Condiciones Particulares, y no a obras de remodelación, reacondicionamiento, ampliación, modificación, reparación o sustitución de bienes asegurados ya existentes, las cuales quedan garantizadas por las restantes condiciones de la póliza.

A los efectos de esta garantía tendrá la consideración de Proyecto, y por tanto de unidad de riesgo, las inversiones y actividades identificadas como proyecto independiente en la documentación formal del Asegurado, con aprobación interna de presupuesto, trabajos y fechas de inicio de ejecución separadas e independientes de otros proyectos / trabajos, aun cuando la solicitud de licencia de ejecución a las Autoridades pertinente se pueda realizar en conjunto para varios proyectos.

No obstante lo anterior, se hace constar que, por cuestiones operativas, dos proyectos considerados independientes podrán ser coincidentes en el tiempo durante su ejecución en una misma ubicación de riesgo (planta, subestación,...)

Estipulación Adicional

Se hace constar que, desde la fecha de efecto de esta póliza, quedan incluidos dentro de las garantías de esta Sección B), conforme los límites y demás términos y condiciones recogidos en la misma, aquellos proyectos en curso que estén pendientes de recepción provisional por el Asegurado a dicha fecha.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 37 de 70

36. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los Límites de Indemnización y con los Deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza:

- 36.1. Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados por esta cobertura, como consecuencia de CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE en la cláusula 31. "Riesgos y Prestaciones No Cubiertos" de la Sección A) de estas Condiciones Especiales o por la cláusula 37. siguiente de esta Sección B), tanto durante el período de construcción / montaje como durante las pruebas y la puesta en servicio de los mismos.
- 36.2. Asimismo, quedan expresamente cubiertos los daños o pérdidas como consecuencia de errores de diseño, defectos del material o plano o defectos imputables al fabricante de la maquinaria u otros elementos de las instalaciones cuando el fabricante de los mismos realice el montaje, **salvo lo dispuesto en la cláusula 37 siguiente.**
- 36.3. A efectos de esta cobertura de construcción, montaje y pruebas, quedan derogadas expresamente, las exclusiones 3, 14 y 17 de la Cláusula 31 de la Sección A) de estas Condiciones Especiales.
- 36.4. Asimismo quedan cubiertos bajo esta Sección B) los daños y pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de los riesgos de la naturaleza, así como los derivados de huelga, motín y conmoción civil, derogándose por tanto, a efectos de la cobertura de esta Sección B), todo cuanto sobre estos acontecimientos se señale en la cláusula 31. "Riesgos y Prestaciones No Cubiertos" de la Sección A) de estas Condiciones Especiales.

No obstante lo anterior permanece en vigor la exclusión de "Terrorismo" fijada en dicha cláusula.

- 36.5. Dentro del límite máximo de indemnización establecido para esta cobertura complementaria, y siempre que el siniestro sea indemnizable por la misma, el ASEGURADOR abonará las siguientes prestaciones:

- HORAS EXTRAORDINARIAS, TRANSPORTES URGENTES, TRABAJOS EN DOMINGO Y DIAS FESTIVOS Y GASTOS DE ENVÍO.

Quedan cubiertos los gastos adicionales que a consecuencia de un siniestro indemnizable, se originen por Horas Extraordinarias, Trabajos Nocturnos o en días de fiesta, y por transportes urgentes.

- HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, ingenieros y otros profesionales conforme esta garantía se define de la cláusula 29.2 "Riesgos y Prestaciones Cubiertos" de la Sección A) de estas Condiciones Especiales.

- **GASTOS DE DEMOLICIÓN/DESESCOMBRO**

Quedan cubiertos los gastos de desescombro y/o demolición de los bienes asegurados.

- **GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO**

Quedan cubiertos, los gastos originados por las medidas adoptadas por la Autoridad, el Tomador o los Asegurados para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, así como los debidos al transporte de los bienes asegurados, o cualesquiera otras medidas, adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

Los límites de Indemnización para cada una de las garantías anteriores no superarán el límite fijado para las mismas en las Condiciones Particulares.

37. RIESGOS Y PRESTACIONES NO CUBIERTAS

Esta cobertura complementaria no garantiza los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por o a través de o como consecuencia de:

37.1. Riesgos y Prestaciones relacionados como exclusiones en el artículo 31.2 de la Sección A) de las Condiciones Especiales, excepción hecha de lo establecido en la cláusula 36 anterior.

Asimismo, quedan excluidos los daños o pérdidas directa o indirectamente causados, u ocurridos por:

37.2. Los perjuicios que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones del contrato de obra o modificaciones o rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

37.3. En caso de error de diseño, queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costes de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de ocurrir el siniestro, conforme exclusión 9 de la cláusula 31.2 "Riesgos y Prestaciones No cubiertos.

37.4. Los daños que sufran el equipo y la maquinaria de contratistas / subcontratistas, así como sus accesorios.

Requisito para la efectividad de esta cobertura

Esta cobertura sólo es efectiva siempre y cuando el presupuesto del proyecto (inversión asegurable) sea inferior o igual 21.000.000 EUR por todos los conceptos asegurables. Para inversiones superiores, esta cobertura carece totalmente de efectividad, no actuando los 21.000.000 EUR como límite a primer riesgo.

SECCION C

PERDIDA DE BENEFICIOS (o Lucro Cesante)

CONDICIONES ESPECIALES

38. DEFINICIONES

Las definiciones descritas seguidamente aplicables a esta Sección C) podrán entenderse modificadas, sustituidas o anuladas en función de la cobertura de Pérdida de Beneficios que le sea específicamente aplicable a cada País, conforme esta se describe más adelante.

SUMA ASEGURADA/LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: El límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, fijado en la póliza, para caso de siniestro.

FRANQUICIA: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado que una vez cuantificado económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

CARENCIA: El período durante el cual la cobertura de seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

GASTOS PERMANENTES: Los gastos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

BENEFICIO NETO: La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en los locales descritos en la Póliza, **con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario**, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

MARGEN BRUTO: La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

VOLUMEN DE NEGOCIO: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la Empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO: El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO: El que, durante el período establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", se corresponda con el período de indemnización.



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 41 de 70

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SINIESTRO: Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material, cuya cobertura dependerá de que se den las circunstancias previstas en la póliza.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN: El resultante de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados correspondientes al periodo establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", expresado en tanto por ciento, por el Volumen Anual de Negocio.

EMPRESA: Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

Nota. Las palabras "**Pérdida de Beneficios**" o "**Lucro Cesante**" son utilizadas indistintamente en esta póliza para referirse a la cobertura de esta Sección C).

39. RIESGOS CUBIERTOS

39.1. Dentro de los límites, condiciones y exclusiones de ésta póliza, se indemnizará el perjuicio económico determinado por:

- a) La disminución de Beneficio Bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio de la empresa y
- b) El incremento de los gastos de explotación, en que razonablemente incurra el Asegurado para reducir o evitar la pérdida económica, pero sólo hasta la cantidad que de otra forma hubiera sido indemnizada bajo la cobertura del apartado a) anterior.

39.2. Con respecto a la cobertura de Riesgos Extraordinarios cubiertos por el CCR y Gareat en Francia, el alcance de la cobertura de Pérdida de Beneficios derivada de los riesgos cubiertos por dichos Organismos se ajustará a lo establecido en el reglamento en vigor de los mismos.

40. PERIODO DE INDEMNIZACION

Se establece un periodo de indemnización máximo para esta Sección C) de la póliza de **24 meses**

41. EXTENSIONES ADICIONALES

41.1. PROVEEDORES Y CLIENTES

Hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares y conforme los restantes términos de la póliza, se indemnizará al Asegurado la Pérdida de Beneficios como consecuencia de siniestros en instalaciones ajenas a las del propio Asegurado, que tengan incidencia sobre el suministro de materias primas al mismo o sobre la venta de sus productos, **siempre y cuando dicho siniestro hubiese estado amparado por la presente póliza**, e incluyendo los derivados de riesgos de daños materiales cubiertos por el CCR y Gareat en Francia, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas Asegurado o Tomador del Seguro, debe leerse Proveedor o Cliente.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuentas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a gestionar la obtención del permiso del Proveedor o Cliente para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador.

41.2. IMPEDIMENTO DE ACCESO

Hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares y conforme los restantes términos de la póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado la Pérdida de Beneficios producida a consecuencia de un siniestro en las proximidades de los locales/recintos empresariales asegurados que impidiese el acceso a los mismos y que diese lugar a la paralización total o parcial de la actividad del Asegurado, **siempre y cuando dicho siniestro hubiese estado amparado por la presente póliza**, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiese producido en los locales y bienes del Asegurado.

41.3. HONORARIOS PROFESIONALES

Hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares y conforme los restantes términos de la póliza, quedan cubiertos los honorarios razonables pagaderos por el asegurado y los gastos razonables incurridos por el asegurado, por el registro de información y la elaboración de la documentación relacionada con las reclamaciones correspondientes a esta garantía de Pérdida de Beneficios, incluyendo los sueldos de los empleados.

41.4. ORDEN DE CLAUSURA POR LAS AUTORIDADES PUBLICAS

Hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares y conforme los restantes términos de la póliza, se acuerda y declara que toda pérdida asegurada por esta póliza resultante de la interrupción o interferencia del negocio, producida en forma directa o indirecta por la clausura o evacuación de la totalidad o de parte de los recintos por orden de una autoridad pública competente, o producida en forma directa o indirecta por enfermedades infecciosas o contagiosas que ocurran en los recintos, o dentro de un radio de 10 Kilómetros de dichos recintos, o que se originen a partir de una amenaza de daño con violencia a los recintos y/o lesiones a las personas que allí se encuentren, será considerada como pérdida causada por el siniestro a la propiedad utilizada por el asegurado en los recintos, **siempre y cuando dicho siniestro hubiese estado amparado por la presente póliza.**

42. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, no se indemnizará las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- 1. Daños materiales no amparados por ésta póliza, ni por los daños a bienes no asegurados por la misma,** sin perjuicio de lo dispuesto en las Extensiones Adicionales descritas en la cláusula 41 anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, y por lo que se refiere a la responsabilidad legal o contractual de los fabricantes, proveedores, mantenedores y/o reparadores del Asegurado, serán indemnizables bajo esta Sección C) de la Póliza las pérdidas económicas producidas al Asegurado con independencia de sobre quién recaiga la responsabilidad de los daños producidos a los bienes asegurados.

- 2. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por las coberturas de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.**
- 3. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, salvo lo estipulado en la cláusula 41.1 anterior.**
- 4. Daños indirectos, tales como rescisión de contrato, pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio análogo.**
- 5. Destrucción o requisa de los bienes ordenadas por la Autoridad, sin perjuicio en la Extensión Adicional 41.4 anterior.**
- 6. Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en Incremento en los Costes de Explotación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula 43 siguiente.**



**POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694**

Pág 44 de 70

7. Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias.
8. Igualmente no serán indemnizables las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad.

Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares la garantía de la Póliza se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en territorio local (Francia). En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

En caso de que la decisión de no reanudar la actividad se deba a la terminación de un contrato de concesión de la actividad del Asegurado en fecha dentro del Periodo de Indemnización máximo de 24 meses fijado en la póliza, hecho conocido antes de la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurador indemnizará en base a la disminución del Beneficio Bruto o el aumento de los Gastos de Explotación, y como máximo hasta la fecha de cancelación del contrato antes referido.

9. El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
10. Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

43. SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La pérdida sufrida será establecida en la siguiente forma:

1. Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

Se indemnizarán la disminución del Beneficio Bruto como consecuencia de la disminución del volumen de Negocio provocado por los daños acaecidos en los bienes asegurados (o de los "proveedores y clientes") o por impedimento de acceso durante el período de indemnización establecido.

La disminución del Beneficio Bruto se establecerá, en el caso de riesgos ubicados en Europa, a nivel de Balance consolidado por País, salvo para los Parques Eólicos, y las Plantas de Cogeneración y Biomasa, cuya indemnización se realizará en base a la pérdida sufrida por el propio Parque / Planta.

En el caso de los riesgos / sociedades ubicadas en Latinoamérica el cálculo de la indemnización por disminución del Beneficio Bruto se realizará independiente para cada empresa asegurada.

2. Respecto al Aumento en el Coste de Explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el Período de Indemnización.

3. El Asegurador indemnizará, en concepto de **salvamento**, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en las que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo de franquicia temporal, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al abono obtenido por cada una de las partes.

4. Los costes indicados en los apartados 2 y 3 anteriores serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- a) No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- b) Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

5. En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.

6. Si transcurrido el Período de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados al coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho período y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 46 de 70

7. Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.

8. Si la empresa o Grupo de Empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o Empresas, la liquidación se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos o servicios, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto consolidado por el Asegurado.

Conforme lo anterior, queda por tanto garantizada la Pérdida de Beneficios que se ocasione a cualquiera de las empresas aseguradas como consecuencia de un incidente que afecte a cualquier otra Unidad o Empresa Asegurada (interdependencia), siempre y cuando dicho incidente esté amparado por alguna de las garantías cubiertas en la Póliza, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente respecto al criterio de indemnización basado en el Margen Bruto consolidado o independiente por empresa, según proceda.

9. En caso de que se establezca una franquicia temporal deducible, para el cómputo de tiempo fijado en la misma, sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.
10. Las indemnizaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en esta Sección, según las previsiones presupuestadas por los Asegurados, realizándose los ajustes necesarios de acuerdo con la tendencia del negocio, y con sus procedimientos contables.
11. Cláusula relativa a Existencias Acumuladas. Al efectuar cualquiera liquidación de una pérdida se tomará en cuenta y se harán concesiones equitativas si se posterga cualquier aumento en los Costes de Explotación causados por el siniestro, debido a que se mantuvo temporalmente la Generación de Energía Eléctrica o cualesquier otros servicios, utilizando las existencias acumuladas de combustibles, agua y/o repuestos.
12. Adicionalmente, dentro de la garantía de Aumentos de Costes Explotación, también se incluirá los costos y gastos para la evacuación o retiro (ya sea parcial o total) de empleados y/o sus familiares y/o pertenencias de viviendas domésticas, e incluye el costo de alojamiento temporal durante el período en que las viviendas estén inhabitables como resultado de la operación de un riesgo asegurado que ocurra a o en las inmediaciones de dichas viviendas domésticas, hasta el límite de Período de Indemnización fijado para la garantía de Pérdida de Beneficios

44. ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA LA GARANTIA DE PERDIDA DE BENEFICIOS EN FRANCIA

Los términos y condiciones descritos en las cláusulas anteriores de esta Sección C) serán de aplicación a todas las situaciones de riesgo aseguradas conforme se han descrito. No obstante, serán asimismo aplicables las estipulaciones descritas seguidamente:

- La cobertura de Pérdida de Beneficios aplicable a esta Sociedad será en base a la cobertura de GASTOS SUPLEMENTARIOS DE EXPLOTACION, según sigue:

Dentro de los límites, condiciones y exclusiones de ésta póliza, se indemnizará el perjuicio económico determinado por los Gastos Suplementarios de Explotación en que razonablemente incurra el Asegurado, a consecuencia de un siniestro no excluido por la póliza, durante un periodo máximo de indemnización de 24 meses

Estos **Gastos Suplementarios de Explotación** se definen como:

- a) Los **gastos suplementarios de compra de electricidad** en que, a consecuencia de un siniestro indemnizable por la póliza, incurriera el Asegurado por la compra de la energía eléctrica en el mercado y el precio de venta establecido por el Asegurado, a fin de seguir realizando su actividad normal.
- b) Los **gastos suplementarios de aminoración del siniestro**, es decir, el conjunto de gastos en que incurra el Asegurado para disminuir los gastos de compra de electricidad (véase apartado a) anterior) y/o la duración del período de indemnización. Estos gastos tendrán como límite, en cualquier caso, la pérdida en que se habría incurrido según el apartado a) anterior en ausencia de estos gastos de minoración.

Se deducirán del importe de la indemnización, además de las franquicias, los costes de producción de energía ahorrados por el Asegurado durante el período de indemnización - en particular los costes de combustible - y esto sobre la base de su coste real.

- Para los RIESGOS DE LA NATURALEZA y TERRORISMO será de aplicación, en primera instancia, la cobertura otorgada por CCR (Caja Central de Reaseguro) y GAREAT, actuando esta póliza por Diferencia en Límites y Condiciones respecto a la cobertura de dicho Organismo.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 48 de 70

CONDICIONES GENERALES APLICABLES EN
ESTE CONTRATO DE SEGURO

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

ASEGURADOR: MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en adelante MAPFRE EMPRESAS, que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica, en adelante Tomador que, conjuntamente con MAPFRE EMPRESAS, suscribe esta póliza, y a quien corresponden las obligaciones que de la misma se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurador o el Beneficiario, en su caso.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas de la póliza en el caso de ser persona distinta del Tomador.

BENEFICIARIO: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

FRANQUICIA/DEDUCIBLE: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

SINIESTRO: Conjunto de daños y perjuicios total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa no excluida.

RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 1º

MAPFRE EMPRESAS, dentro de los límites establecidos en la Póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, se obliga a cubrir los riesgos cuyas coberturas se especifican en Condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUÍDOS

ARTÍCULO 2º

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura que figuran en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, MAPFRE EMPRESAS no garantiza los siniestros:

2. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o el Asegurado.
3. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 50 de 70

- 3.1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
 - 3.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - 3.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones y hundimientos.
4. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las Existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

5. Los daños, perjuicios o pérdidas indirectas los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
6. Los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, sufran los bienes o intereses asegurados, derivados del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha, por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares, salvo los daños producidos por incendio o explosión.
7. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente Póliza.

Asimismo, si alguno de los riesgos indicados anteriormente originasen un acontecimiento (incendio, explosión, etc.), garantizado por las condiciones de la presente Póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños o pérdidas producidos por la acción directa del citado acontecimiento.

8. las partes acuerdan que este seguro no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por, o a través de, o como consecuencia de actos de terrorismo.

BASES DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 3º

La solicitud-cuestionario del seguro cumplimentada por el Tomador del Seguro, así como la proposición de MAPFRE EMPRESAS en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento de la misma que sólo alcanza dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en el mismo especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a MAPFRE

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 51 de 70

EMPRESAS, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo de reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ARTÍCULO 4º

- 4.1.- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido MAPFRE EMPRESAS, que han motivado la aceptación del riesgo por MAPFRE EMPRESAS, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas de la Póliza y la fijación de la prima.
- 4.2.- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán durante el curso de la póliza, comunicar a MAPFRE EMPRESAS tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de naturaleza tal que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la póliza, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

ARTÍCULO 5º

- 5.1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente a MAPFRE EMPRESAS la existencia de otra/s póliza/s contratada/s con distintos Aseguradores, que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.
- 5.2.- Si por dolo se omitiera dicha declaración, MAPFRE EMPRESAS no estará obligada al pago de la indemnización.
- 5.3.- Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la propia suma asegurada, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 6º

- 6.1.- En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicado a MAPFRE EMPRESAS una agravación de riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones de la misma, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, MAPFRE EMPRESAS podrá, transcurrido dicho plazo, rescindir la póliza previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 52 de 70

los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

- 6.2.- MAPFRE EMPRESAS podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
- 6.3.- En caso de agravación del riesgo durante el tiempo de seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindida la póliza, **si la agravación es imputable al Asegurado, MAPFRE EMPRESAS hará suya en su totalidad la prima cobrada.** Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

RESCISIÓN POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 7º

- 7.1.- MAPFRE EMPRESAS podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al Tomador del seguro o Asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el mismo momento en que MAPFRE EMPRESAS haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- 7.2.- Si el siniestro sobreviniera antes de que MAPFRE EMPRESAS hubiera hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. **Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, MAPFRE EMPRESAS quedará liberado del pago de la prestación.**

DISMINUCIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 8º

- 8.1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso de la póliza, poner en conocimiento de MAPFRE EMPRESAS, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la misma, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
- 8.2.- En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, MAPFRE EMPRESAS deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 9º

- 9.1.- En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.
- 9.2.- El Asegurado estará obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a MAPFRE EMPRESAS o a sus representantes en el **plazo de quince días**.
- 9.3.- Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- 9.4.- **MAPFRE EMPRESAS podrá rescindir la Póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, MAPFRE EMPRESAS quedará obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. MAPFRE EMPRESAS deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- 9.5.- El adquirente de la cosa asegurada también podrá rescindir la póliza si lo comunica por escrito a MAPFRE EMPRESAS, en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia. En este caso, MAPFRE EMPRESAS adquiere el derecho de la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.
- 9.6.- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 10º

- 10.1.- El contrato se perfecciona por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efectos mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.**
- 10.2.- En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, **las obligaciones asumidas por MAPFRE EMPRESAS comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**
- 10.3.- Salvo lo previsto en el punto primero anterior, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.
- 10.4.- A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.
- 10.5.- Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de **dos meses** de antelación a la conclusión del

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 54 de 70

período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 11º

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, MAPFRE EMPRESAS tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato. Salvo pacto en contrario, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MAPFRE EMPRESAS quedará liberada de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurado quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si MAPFRE EMPRESAS no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, MAPFRE EMPRESAS sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

SINIESTROS: TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 12º

Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario **deberán comunicar a MAPFRE EMPRESAS el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza. MAPFRE EMPRESAS podrá reclamar los daños y perjuicios causados por esta falta de declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.**

En todos los siniestros que ocasionen daños a las cosas, el Tomador del Seguro o el Asegurado, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación, deberán comunicar por escrito a MAPFRE EMPRESAS la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 55 de 70

El Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario deberá además proporcionar a MAPFRE EMPRESAS toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida de derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiesen concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado **están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños**, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere a MAPFRE EMPRESAS el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

El incumplimiento del deber de salvamento establecido dará derecho a MAPFRE EMPRESAS a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. **Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a MAPFRE EMPRESAS, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de MAPFRE EMPRESAS hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la Suma Asegurada. Si MAPFRE EMPRESAS en virtud de la póliza sólo debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo sus instrucciones.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos, el contenido de la póliza, constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

SINIESTRO - TASACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 13º

- 13.1. MAPFRE EMPRESAS se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.**



- 13.2.** Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el apartado “Sinistros – Pago de la indemnización”.
- 13.3.** Si no se lograra el acuerdo mencionado, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.
- 13.4.** En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en cada acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.
- 13.5.** Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estaría obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que fuera requerida por la que hubiese designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte quedando vinculada por el mismo.
- 13.6.** Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- 13.7.** El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de MAPFRE EMPRESAS y ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- 13.8.** Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasionase la tasación pericial serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y MAPFRE EMPRESAS. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de los gastos.
- 13.9.** La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:
1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación (indemnización a valor real), sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
 2. El mobiliario, la maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ello se ha hecho (indemnización a valor real). En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 57 de 70

3. El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.
4. Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán sólo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
5. Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 14º

- 14.1. **La suma asegurada representa el límite de la indemnización a pagar por MAPFRE EMPRESAS en cada siniestro.**
- 14.2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.
- 14.3. Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor del interés, MAPFRE EMPRESAS indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.
- 14.4. Si la suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes de la póliza podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo MAPFRE EMPRESAS restituir el exceso de las primas percibidas. **Si se produjera el siniestro, MAPFRE EMPRESAS indemnizará el daño efectivamente causado**
- 14.5. **Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, la póliza será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.**
- 14.6. En cualquier caso será de aplicación lo estipulado en el apartado "Agravación del Riesgo".
- 14.7. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el apartado "Concurrencia de seguros", MAPFRE EMPRESAS contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.
- 14.8. Para las partidas garantizadas "a primer riesgo", MAPFRE EMPRESAS indemnizará los daños hasta la Suma Asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de la misma.
- 14.9. Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, MAPFRE EMPRESAS indemnizará tan solo el valor del objeto o de la parte de objeto siniestrada. MAPFRE EMPRESAS no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 15º

15.1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, MAPFRE EMPRESAS deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y, en relación con la obligación de MAPFRE EMPRESAS de satisfacer el importe mínimo a que está obligado.
2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, MAPFRE EMPRESAS abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial con lo que el mismo devendrá inatacable.

15.2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, MAPFRE EMPRESAS deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

15.3. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

15.4. MAPFRE EMPRESAS antes de proceder al pago de la indemnización **podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.**

15.5. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a comunicarlo a MAPFRE EMPRESAS y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.



FACULTAD DE RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16º

- 16.1. Tanto el Tomador o el Asegurado como MAPFRE EMPRESAS, podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.
- 16.2. La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.
- 16.3. Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador o Asegurado, quedarán a favor de MAPFRE EMPRESAS las primas del período en curso.
- 16.4. Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por MAPFRE EMPRESAS, deberá reintegrar al Tomador o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.
- 16.5. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 17º

- 17.1. MAPFRE EMPRESAS, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- 17.2. MAPFRE EMPRESAS no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a MAPFRE EMPRESAS en su derecho a subrogarse.
- 17.3. MAPFRE EMPRESAS no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante una póliza de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicha póliza.
- 17.4. MAPFRE EMPRESAS se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

17.5. En caso de concurrencia de MAPFRE EMPRESAS y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 18º

- 18.1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento, **la póliza de seguro quedará extinguida y MAPFRE EMPRESAS tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.**
- 18.2. **La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 19º

ARBITRAJE: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de la presente Póliza.

JURISDICCIÓN COMPETENTE: La francesa

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 20º

- 20.1. **Las comunicaciones a MAPFRE EMPRESAS del Tomador o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de MAPFRE EMPRESAS o en sus delegaciones.**
- 20.2. Las comunicaciones de MAPFRE EMPRESAS al Tomador y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente a MAPFRE EMPRESAS el cambio de su domicilio.
- 20.3. Las comunicaciones hechas por un corredor a MAPFRE EMPRESAS en nombre del Tomador/Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 61 de 70

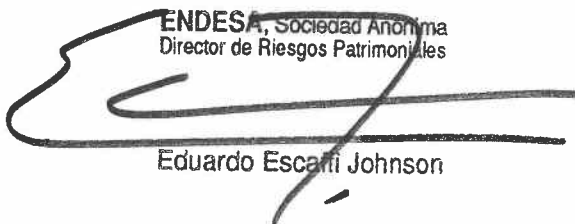
PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21º

Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

En Madrid, a 16 de Julio de 2007

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

ENDESA, Sociedad Anónima
Director de Riesgos Patrimoniales

Eduardo Escartí Johnson

POR MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.



POR VITALICIO SEGUROS
(firma y sello)

VITALICIO SEGUROS

Riesgos Corregidos
INTERNACIONAL
Alcalá, 21 - 1º
28014 Madrid
Tel. 91 524 45 44-46-15
Fax 91 524 45 39



ANEXO I: CLÁUSULAS DE INDEMNIZACIÓN DEL CCR Y
GAREAT EN FRANCIA

Conforme cláusulas en vigor de ambos Organismos



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 63 de 70

Las coberturas de catástrofes naturales y terrorismo están garantizadas bajo condiciones de CCR y GAREAT, conforme a normativa francesa.

Se adjuntan cláusulas, prevaleciendo en caso de discrepancia la cláusula original en francés.

COBERTURA DE TERRORISMO

ATENTADOS (Incluidos ACTOS de TERRORISMO Y SABOTAJE) Los daños materiales (incluidos los daños por incendio y explosión) directamente causados a los bienes garantizados:

- por personas que participan en motines o movimientos populares o que cometen actos de vandalismo o malevolencia;
- por atentados incluidos los actos de terrorismo o sabotaje;
- por toda autoridad legalmente constituida, a causa de las medidas adoptadas con ocasión de los acontecimientos arriba enumerados, para salvaguarda y para la protección de los bienes garantizados.

CATASTROFES NATURALES

- COBERTURA DE CATASTROFES NATURALES EN FRANCIA (DAÑOS MATERIALES)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley nº 82-600 del 13 de julio de 1982 de la República de Francia, las disposiciones siguientes son aplicables en pleno derecho al Contrato de Seguro:

Objeto de la cobertura.- La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado la reparación pecuniaria de los daños materiales directos de los bienes asegurados por la póliza de seguro, cuya causa determinante haya sido la intensidad anormal de un agente natural.

Efecto de la garantía.- La presente garantía no surtirá efecto hasta que no haya sido publicada en el Boletín Oficial de la República de Francia la disposición interministerial confirmando el estado de Catástrofe Natural.

Extensión de garantía.- La garantía cubre el coste de los daños materiales directos sufridos por los bienes hasta la cantidad fijada en la póliza, dentro de los límites y condiciones previstas en la misma, en el momento de la primera manifestación del riesgo.

Franquicia.- El Asegurado conservará a su cargo una parte de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 64 de 70

Para los bienes destinados a vivienda, vehículos terrestres de motor y los demás bienes de uso no profesional, la suma de la franquicia será de 380,00 Euros, excepto en el caso de daños por hundimiento o subsidencia, donde la franquicia será de 1.520,00 Euros.

Para los bienes de uso profesional, la suma de franquicia será del 10 % del importe de los daños materiales directos sufridos por el Asegurado por cada establecimiento y por evento, sin que pueda ser inferior a 1.140,00 Euros, excepto en el caso de daños por hundimiento o subsidencia, donde la franquicia será de 3.050,00 Euros. Sin embargo, será de aplicación la franquicia que se hubiera previsto en la póliza, si esta fuera superior a la indicada en esta Cláusula.

El Asegurado no podrá contratar un seguro por la parte de riesgo correspondiente a la franquicia.

En un municipio (commune) no dotado de un plan de prevención de riesgos naturales previsible y con respecto al riesgo que sea objeto de una disposición (arrêté) que declare el estado de catástrofe natural, la franquicia será modulada en función del número de disposiciones (arrêtés) adoptadas para el mismo riesgo a partir del 2 de febrero de 1995, según las siguientes modalidades:

- Primera y Segunda disposición: aplicación de la franquicia
- Tercera disposición: doble de la franquicia aplicable
- Cuarta disposición: triple de la franquicia aplicable
- Quinta disposición y disposiciones siguientes: cuádruple de la franquicia aplicable

Las estipulaciones del párrafo precedente dejarán de aplicarse a contar de la prescripción de un plan de prevención de riesgos naturales previsible para el riesgo que sea objeto de la disposición que declare el estado de catástrofe natural en el municipio (commune) en cuestión. Las mismas retomarán sus efectos en ausencia de aprobación del plan precitado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de efecto de la disposición que haya prescrito el plan.

En caso de modificación por Orden Ministerial en los importes de franquicia que figuran en este apartado, estos importes serán considerados modificados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Obligaciones del Asegurado.- El Asegurado debe declarar al Asegurador, o a su representante local, cualquier siniestro susceptible de cobertura en el momento de su conocimiento y, como muy tarde, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural. Cuando varios seguros contratados por el Asegurado puedan cubrir la reparación de los daños materiales directos resultantes de la intensidad anormal de un agente natural, el Asegurado debe, en caso de siniestro, y dentro del plazo indicado anteriormente, declarar la existencia de dichos seguros a los Aseguradores

implicados. En el mismo plazo debe comunicar el siniestro al Asegurador de su elección.

Obligaciones del Asegurador.- *El Asegurador debe abonar la indemnización que corresponda por esta cobertura en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la entrega por el Asegurado del inventario estimativo de los bienes dañados, o desde la fecha de publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural, cuando ésta sea posterior. En su defecto, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la indemnización debida por el Asegurador incorporará, a contar desde la terminación de este plazo, intereses, según el tipo de interés legal.*

- **COBERTURA DE CATÁSTROFES NATURALES EN FRANCIA (INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO)**

Objeto de la cobertura.- *La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado el pago de una indemnización correspondiente a la pérdida de Margen Bruto y de los Gastos extraordinarios de explotación durante el período de indemnización previsto por la póliza, por la interrupción o la reducción de la actividad de su empresa, cuya causa determinante haya sido la intensidad anormal de un agente natural.*

Efecto de la garantía.- *La presente garantía no surtirá efecto hasta que no haya sido publicada en el Boletín Oficial de la República de Francia la Orden Interministerial confirmando el estado de Catástrofe Natural.*

Extensión de la garantía.- *La garantía cubre, sin posibilidad de deducción especial sobre el importe de los elementos del riesgo que sirven para la determinación de la prima, las consecuencias pecuniarias de la interrupción o de la reducción de la actividad de la empresa, con el límite y en las condiciones fijadas por el contrato para el riesgo principal, que existían en el momento de la primera manifestación del riesgo.*

Franquicia.- *El Asegurado conservará a su cargo una parte de la indemnización que corresponda a una interrupción o a una reducción de la actividad de la empresa durante tres días hábiles, con un mínimo de 1.140,00 Euros.*

No obstante será de aplicación la franquicia que hubiera prevista en la póliza, si ésta fuera superior a la indicada en el párrafo anterior.

El Asegurado no podrá contratar un seguro por la parte de riesgo correspondiente a la franquicia.

En un municipio (commune) no dotado de un plan de prevención de riesgos naturales previsible y con respecto al riesgo que sea objeto de una disposición (arrête) que declare el estado de catástrofe natural, la franquicia será modulada en función del número de disposiciones (arrêts) adoptadas para el mismo riesgo a partir del 2 de febrero de 1995, según las siguientes modalidades:

- Primera y Segunda disposición: aplicación de la franquicia
- Tercera disposición: doble de la franquicia aplicable

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 66 de 70

- Cuarta disposición: triple de la franquicia aplicable
- Quinta disposición y disposiciones siguientes: cuádruple de la franquicia aplicable

Las estipulaciones del párrafo precedente dejarán de aplicarse a contar de la prescripción de un plan de prevención de riesgos naturales previsibles para el riesgo que sea objeto de la disposición que declare el estado de catástrofe natural en el municipio (commune) en cuestión. Las mismas retomarán sus efectos en ausencia de aprobación del plan precitado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de efecto de la disposición que haya prescrito el plan.

En caso de modificación por Orden Ministerial en los importes de franquicia que figuran en este apartado, estos importes serán considerados modificados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Obligaciones del Asegurado.- El Asegurado debe declarar al Asegurador, o a su representante local, cualquier siniestro susceptible de cobertura en el momento de su conocimiento y, como muy tarde, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural. Cuando varios seguros contratados por el Asegurado puedan cubrir la reparación de los daños materiales directos resultantes de la intensidad anormal de un agente natural, el Asegurado debe, en caso de siniestro, y dentro del plazo indicado anteriormente, declarar la existencia de dichos seguros a los Aseguradores implicados. En el mismo plazo debe comunicar el siniestro al Asegurador de su elección.

Obligaciones del Asegurador.- El Asegurador debe abonar la indemnización que corresponda por esta cobertura en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la entrega por el Asegurado del inventario estimativo de los bienes dañados, o desde la fecha de publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural, cuando ésta sea posterior. En su defecto, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la indemnización debida por el Asegurador incorporará, a contar desde la terminación de este plazo, intereses, según el tipo de interés legal

ATTENTATS (Y COMPRIS ACTES DE TERRORISME ET DE SABOTAGE)

Les dommages matériels (y compris les dommages d'incendie ou d'explosions) directement causés aux biens assurés :

- *par des personnes prenant part à des émeutes ou mouvements populaires ou commettant des actes de vandalisme ou de malveillance;*
- *par des attentats y compris les actes de terrorisme ou de sabotage;*
- *par toute autorité légalement constituée, du fait des mesures prises à l'occasion des événements ci-dessus énumérés, pour la sauvegarde ou la protection des biens assurés.*



CATASTROPHES NATURELLES

ASSURANCE DES RISQUES DE CATASTROPHES NATURELLES

A. DOMMAGES MATÉRIELS DIRECTS

CLAUSES TYPES APPLICABLES AUX CONTRATS D'ASSURANCE MENTIONNÉS A L'ARTICLE L.125-1 (PREMIER ALINÉA) DU CODE DES ASSURANCES

(1) Objet de la garantie .

La présente assurance a pour objet de garantir à l'assuré la réparation pécuniaire des dommages matériels directs non assurables à l'ensemble des biens garantis par le contrat ayant eu pour cause déterminante l'intensité anormale d'un agent naturel.

(2) Mise en jeu de la garantie :

La garantie ne peut être mise en jeu qu'après publication au Journal Officiel de la République française d'un arrêté interministériel ayant constaté l'état de catastrophe naturelle.

(3) Étendue de la garantie :

La garantie couvre le coût des dommages matériels directs non assurables subis par les biens, à concurrence de leur valeur fixée au contrat et dans les limites et conditions prévues par le contrat lors de la première manifestation du risque.

(4) Franchise :

Nonobstant toute disposition contraire, l'assuré conserve à sa charge une partie de l'indemnité due après sinistre. Il s'interdit de contracter une assurance pour la portion du risque constituée par la franchise.

Pour les biens à usage d'habitation, les véhicules terrestres à moteur et les autres biens à usage non professionnel, le montant de la franchise est fixé à 380 EUR, sauf en ce qui concerne les dommages imputables aux mouvements de terrain différentiels consécutifs à la sécheresse et/ou à la réhydratation des sols, pour lesquels le montant de la franchise est fixé à 1.520 EUR.

Pour les biens à usage professionnel, le montant de la franchise est égal à 10 % du montant des dommages matériels directs non assurables subis par l'assuré,



POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 68 de 70

par établissement et par événement, sans pouvoir être inférieur à un minimum de 1.140 EUR; sauf en ce qui concerne les dommages imputables aux mouvements de terrain différentiels consécutifs à la sécheresse et/ou à la réhydratation brutale des sols, pour lesquels ce minimum est fixé à 3.050 EUR. Toutefois, sera appliquée la franchise prévue par le contrat, si celle-ci est supérieure à ces montants.

Dans une commune non dotée d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet d'un arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle, la franchise est modulée en fonction du nombre d'arrêtés pris pour le même risque à compter du 2 février 1995, selon les modalités suivantes :

- < premier et second arrêté..... application de la franchise;*
- < troisième arrêté..... doublement de la franchise applicable;*
- < quatrième arrêté triplement de la franchise applicable;*
- < cinquième arrêté et arrêtés suivants quadruplement de la franchise applicable;*

Les dispositions de l'alinéa précédent cessent de s'appliquer à compter de la prescription d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet de l'arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle dans la commune concernée. Elles reprennent leurs effets en l'absence d'approbation du plan précité dans le délai de cinq ans à compter de la date de prise de l'arrêté ayant prescrit le plan.

(5) Obligation de l'assuré

L'assuré doit déclarer à l'assureur ou à son représentant local tout sinistre susceptible de faire jouer la garantie dès qu'il en a connaissance et au plus tard dans les dix jours suivant la publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle.

Quand plusieurs assurances contractées par l'assuré peuvent permettre la réparation des dommages matériels directs non assurables résultant de l'intensité anormale d'un agent naturel, l'assuré doit, en cas de sinistre et dans le délai mentionné au précédent alinéa, déclarer l'existence de ces assurances aux assureurs intéressés. Dans le même délai, il déclare le sinistre à l'assureur de son choix.

(6) Obligation de l'assureur :

L'assureur doit verser l'indemnité due au titre de la garantie dans un délai de trois mois à compter de la date de remise par l'assuré de l'état estimatif des biens endommagés ou de la date de publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle lorsque celle-ci est postérieure. A défaut, et sauf cas fortuit ou de force majeure, l'indemnité due par l'assureur porte, à compter de l'expiration de ce délai, intérêt au taux de l'intérêt légal.

B - PERTES D'EXPLOITATION

**CLAUSES TYPES APPLICABLES AUX CONTRATS D'ASSURANCE MENTIONNÉS
À L'ARTICLE L.125-1 (DEUXIÈME ALINÉA) DU CODE DES ASSURANCES**

(1) Objet de la garantie :

La présente assurance a pour objet de garantir à l'assuré le paiement d'une indemnité correspondant à la perte du bénéfice brut et aux frais supplémentaires d'exploitation résultant, pendant la période d'indemnisation prévue par le contrat, de l'interruption ou de la réduction de l'activité de son entreprise ayant eu pour cause déterminante l'intensité anormale d'un agent naturel affectant les biens de cette entreprise.

(2) Mise en jeu de la garantie :

La garantie ne peut être mise en jeu qu'après publication au Journal Officiel de la République française d'un arrêté interministériel ayant constaté l'état de catastrophe naturelle.

(3) Étendue de la garantie :

La garantie couvre, sans possibilité d'abattement spécial sur le montant des éléments du risque servant à la détermination de la prime ou cotisation, les conséquences pécuniaires de l'interruption ou de la réduction de l'activité de l'entreprise, dans les limites et aux conditions fixées par le contrat pour le risque principal, telles qu'elles existaient lors de la première manifestation du risque.

(4) Franchise :

L'assuré conserve à sa charge une partie de l'indemnité due après sinistre correspondant à une interruption ou à une réduction de l'activité de l'entreprise pendant trois jours ouvrés, avec un minimum de 1.140 EUR.

Toutefois, sera appliquée la franchise éventuellement prévue par le contrat, si celle-ci est supérieure à ce montant.

POLIZA DE TODO RIESGO
Nº 10/10694

Pág 70 de 70

L'assuré s'interdit de contracter une assurance pour la portion du risque constituée par la franchise.

Dans une commune non dotée d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet d'un arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle, la franchise est modulée en fonction du nombre d'arrêtés pris pour le même risque à compter du 2 février 1995, selon les modalités suivantes :

- < premier et second arrêté application de la franchise;*
- < troisième arrêté doublement de la franchise applicable;*
- < quatrième arrêté triplement de la franchise applicable;*
- < cinquième arrêté et arrêtés suivants.. quadruplement de la franchise applicable;*

Les dispositions de l'alinéa précédent cessent de s'appliquer à compter de la prescription d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet de l'arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle dans la commune concernée. Elles reprennent leurs effets en l'absence d'approbation du plan précité dans le délai de cinq ans à compter de la date de prise de l'arrêté ayant prescrit le plan.

(5) Obligation de l'assuré :

L'assuré doit déclarer à l'assureur ou à son représentant local tout sinistre susceptible de faire jouer la garantie dès qu'il en a connaissance et au plus tard dans les trente jours suivant la publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle.

Quand plusieurs assurances contractées par l'assuré peuvent permettre la mise en jeu de cette même garantie, l'assuré doit, en cas de sinistre et dans le délai mentionné au précédent alinéa, déclarer l'existence de ces assurances aux assureurs intéressés. Il déclare, dans le même délai, le sinistre à l'assureur de son choix.

(6) Obligation de l'assureur :

L'assureur doit verser l'indemnité due au titre de la garantie dans un délai de trois mois à compter de la date de remise par l'assuré de l'état estimatif des pertes subies ou de la date de publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle lorsque celle-ci est postérieure. A défaut, et sauf cas fortuit ou de force majeure, l'indemnité due par l'assureur porte, à compter de l'expiration de ce délai, intérêt au taux de l'intérêt légal.